

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio
descriptivo del principio de oportunidad.**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Augusto LINARES AMAO

ASESOR:
Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

A mis queridos padres, Rosario Amao Rodas y Augusto Linares Castro, quienes con su esfuerzo y amor incondicional me han apoyado en cada etapa de mi formación profesional, por ser el motivo que me impulsa a seguir con firmeza en cada uno de mis proyectos. A mi tía Celia Amao, quien ha sido una segunda madre para mí. A mi hermana Charo Liliana, por ser inspiración y compañía en cada reto que la vida presenta. A mi sobrina Luciana, con la esperanza de que este logro pueda ser una motivación y ejemplo de perseverancia y dedicación en su camino. Finalmente, con especial aprecio, a quienes desde el cielo acompañan mi camino, mi abuela Herminia Rodas y mi primo Jhon Amao, cuya memoria siempre permanecerá conmigo.

Agradecimiento

A quienes fueron pilares fundamentales en la obtención de este logro. En primer lugar, agradezco a mis padres, cuyo apoyo incondicional ha sido esencial a lo largo de este camino.

Asimismo, extendiendo mi gratitud a las personas con las que he compartido valiosos espacios académicos, así como a los abogados y demás profesionales que he tenido el privilegio de conocer y admirar por su ejemplo y sabiduría. De igual manera, a quienes he podido enseñar y compartir mis conocimientos, lo que ha enriquecido mi crecimiento personal y profesional.

Finalmente, un agradecimiento especial a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a su plana docente, por su significativa contribución en mi formación académica y profesional.

A toda mi familia, mi más sincero agradecimiento por su constante respaldo y motivación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I.....	12
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Situación problemática.....	12
1.2 DELIMITACIÓN.....	15
1.2.1 Espacial	15
1.2.2 Social.....	15
1.2.3 Temporal	15
1.3 PROBLEMAS.....	16
1.3.1 Problema general.....	16
1.3.2 Problemas secundarios	16
1.4 OBJETIVOS	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos secundarios	17
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	17
1.5.1 Justificación.....	17
1.5.2 Alcances y limitaciones.....	18
1.5.3 Importancia.....	20
CAPÍTULO II	21
2 FUNDAMENTO TEÓRICO.....	21
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.2 BASES TEÓRICAS.....	25
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	73
CAPÍTULO III	76
3 HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	76
3.1 Hipótesis principal.....	76

3.2	Hipótesis específica.....	76
3.3	Operacionalización de las variables	77
3.4	CUADRO RESUMEN - OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	78
CAPÍTULO IV:.....		79
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	79
4.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	79
4.1.1	Tipo	79
4.1.2	Nivel.....	79
4.2	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	79
4.2.1	Métodos.....	79
4.3	DISEÑO EN FUNCIÓN AL TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	80
4.4	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	80
4.4.1	Población.....	80
4.4.2	Muestra.....	81
4.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	81
4.5.1	Técnicas.....	81
4.5.2	Instrumentos	81
4.5.3	Procesamiento y análisis de los datos.....	81
4.5.4	Principios éticos	82
CAPÍTULO V		83
5	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.1	Descripción de los resultados.....	83
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	121
CAPÍTULO VI.....		123
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	123
6.1	Conclusiones	123
6.2	Recomendaciones.....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		126
A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA		129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	83
Tabla 2	85
Tabla 3	88
Tabla 4	90
Tabla 5	92
Tabla 6	95
Tabla 7	97
Tabla 8	98
Tabla 9	107
Tabla 10	108
Tabla 11	109
Tabla 12	111
Tabla 13	112
Tabla 14	113
Tabla 15	115
Tabla 16	116
Tabla 17	117
Tabla 18	119

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	84
Figura 2	86
Figura 3	87
Figura 4	89
Figura 5	91
Figura 6	93
Figura 7	94
Figura 8	96
Figura 9	98
Figura 10	100
Figura 11	100
Figura 12	101
Figura 13	102
Figura 14	103
Figura 15	104
Figura 16	105
Figura 17	106

RESUMEN

La presente investigación titulada Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad. Aunque los fiscales suelen cumplir con los requisitos legales y procedimentales, se detectan deficiencias en la verificación de los presupuestos legales, el respeto al debido proceso y la adecuada motivación de sus disposiciones. Esto refleja una aplicación irregular del principio de oportunidad en la etapa prejurisdiccional. Se consideran criterios relevantes como la naturaleza del bien jurídico y la proporcionalidad de la respuesta penal, pero estos no se aplican de forma uniforme, especialmente en lo relacionado con la admisión de responsabilidad del imputado. Esto afecta la coherencia de las decisiones fiscales. Los fiscales toman en cuenta factores como la pena prevista, la reparación civil y la admisión de responsabilidad, pero su aplicación es variable. Esta discrecionalidad genera desigualdad y afecta la seguridad jurídica en casos de conducción en estado de ebriedad.

Palabras claves: delito de conducción en estado de ebriedad, principio de oportunidad

ABSTRACT

The present research titled crimes of driving under the influence of alcohol: a descriptive study of the principle of opportunity. although prosecutors generally comply with legal and procedural requirements, deficiencies were identified in the verification of legal prerequisites, respect for due process, and the proper reasoning of their decisions. this reflects an irregular application of the principle of opportunity at the pre-judicial stage. relevant criteria such as the nature of the legally protected interest and the proportionality of the alternative penal response are considered, but they are not applied uniformly, especially regarding the defendant's admission of responsibility. this affects the coherence of prosecutorial decisions. prosecutors take into account factors such as the prescribed penalty, civil reparation, and admission of responsibility, but their application varies. this discretion results in inequality and undermines legal certainty in cases of driving under the influence of alcohol.

Keywords: driving under the influence of alcohol, principle of opportunity.

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo en condición de proyecto y en condiciones para ejecutarse lleva por título “Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad”. En ella, se puede identificar al Principio de Oportunidad (en condición de variable dependiente) y, por otro lado, al Delito de conducción en estado de ebriedad (en condición de variable independiente). Que, conforme a los antecedentes investigativos se tiene evidencia que la aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el delito de conducción en estado de ebriedad (47.05%), ello conforme a los estudios de Collas (2013) en la localidad de Huancavelica. Lo que lleva a realizar actividades investigativas a fin de conocer las realidades que aborda dentro del Distrito Fiscal de Ayacucho, pudiendo dar solución a la innecesaria carga procesal por ese tipo de delitos con alto índice y mayor frecuencia, empero con poca gravedad jurídica. Sin embargo, el acogimiento y el acuerdo del principio de oportunidad por parte de los investigados, no llegan a cumplirse en su totalidad; motivando al representante del Ministerio Público formalizar y llevar el caso ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Incoación del Proceso Inmediato. Lo que pone en tela de juicio la eficacia del principio de oportunidad.

Conforme a ello, se plantea una hipótesis general: “La reparación del daño ficto y el factor selectivo del pago de la reparación como consecuencias del principio de oportunidad influye en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2024”. Además de las hipótesis operacionales sobre la reparación del daño ficto como consecuencia del

principio de oportunidad influye en los delitos de conducción en estado de ebriedad; y sobre el factor selectivo del pago de la reparación como consecuencia del principio de oportunidad influye en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

La presente investigación se sustenta en un enfoque interpretativo, complementado por un nivel descriptivo. Se recurre al método analítico, dado que inicialmente se expondrá el desarrollo de la investigación a partir de los datos obtenidos, para luego proceder a su análisis y contrastación con las hipótesis mediante la discusión de los resultados.

De esta manera, se espera generar aportes significativos mediante la adquisición de nuevos conocimientos estadísticos que permitan comprender con mayor precisión la realidad de los delitos relacionados con la conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho. Además, se busca ofrecer soluciones eficaces y oportunas para las partes implicadas, contribuyendo también a la reducción de la sobrecarga en los despachos fiscales y judiciales.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

Realidad

A partir del análisis de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, se puede advertir que este órgano se ha pronunciado sobre el principio de oportunidad en el Exp. N.º 2405-2006-PHC/TC, Lima – Caso Efraín Llerena Mejía. En dicho expediente, se cuestiona al demandante por el delito de conducción en estado de ebriedad, tipificado en el artículo 274 del Código Penal peruano. Esta norma sanciona a quien conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias psicoactivas, buscando proteger la seguridad pública y evitar daños a bienes jurídicos fundamentales como la vida, la salud, la integridad física o la propiedad.

No obstante, pese a que la conducta imputada encaja claramente dentro del tipo penal, la aplicación del principio de oportunidad permite la abstención de la acción penal y el archivo del caso por parte del Ministerio Público. Sin embargo, esto no impide que se imponga una sanción administrativa, como la suspensión del permiso de conducir por dos años. Esta medida ha sido cuestionada por supuestamente vulnerar el derecho al libre tránsito y al

debido proceso, particularmente en su vertiente del principio *ne bis in ídem*, es decir, el derecho a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Al respecto, el Tribunal Constitucional determinó que no se ha producido una transgresión al mencionado principio, ya que para configurarse una infracción al *ne bis in ídem*, debe existir coincidencia entre el sujeto, el hecho y el fundamento de la sanción, situación que no se da en el caso en cuestión. Así, el archivo fiscal no constituye un proceso sancionador en sentido estricto, y, por lo tanto, no impide que se aplique una medida administrativa. En consecuencia, se considera válida la intervención del derecho administrativo sancionador, dado que opera bajo su propio marco legal y no vulnera derechos fundamentales, aún cuando el beneficiario del principio de oportunidad no tuviera pleno conocimiento de las consecuencias legales de su conducta.

Situación problemática

El problema central que aborda la presente investigación gira en torno a la eficacia del principio de oportunidad, especialmente en relación con el cumplimiento de los acuerdos establecidos. En el contexto del Distrito de Ayacucho, donde ha habido un crecimiento tanto del parque automotor como del consumo de bebidas alcohólicas, se observa un aumento de delitos contra la seguridad pública, como es el caso de la conducción en estado de ebriedad. Ante ello, muchas personas imputadas optan por acogerse al principio de oportunidad, lo cual implica el reconocimiento de la conducta delictiva y el compromiso de reparar el daño ocasionado, enmarcándose en una lógica de política criminal, interés colectivo y responsabilidad social.

Sin embargo, en la práctica, una gran parte de quienes se acogen a este principio incumplen los términos acordados, ya sea en cuanto al monto o al plazo de la reparación civil. Esta situación obliga al fiscal a revocar el beneficio inicialmente otorgado y remitir el caso al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para el inicio del Proceso Inmediato. Este hecho genera dudas sobre la eficacia real del principio de oportunidad, sobre todo si se considera que su correcta aplicación podría aliviar la carga procesal del sistema penal, aspecto frecuentemente señalado por jueces y fiscales a nivel local y nacional.

Pronóstico

En el Distrito Fiscal de Ayacucho, particularmente en los casos gestionados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2024, se ha identificado un patrón recurrente en delitos de conducción bajo los efectos del alcohol o drogas, siendo común la aplicación del principio de oportunidad en estos casos.

No obstante, la aplicación de este principio enfrenta dificultades, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la reparación civil acordada. Existen obstáculos tanto en la determinación del monto del daño como en la ejecución de dicho acuerdo, observándose un cumplimiento parcial o nulo en muchos casos. A esto se suma un criterio selectivo en cuanto a los montos de reparación, los cuales varían en función de factores como el nivel de alcohol encontrado en el infractor, sin considerar de manera precisa otros elementos relevantes.

Esta situación revela una problemática persistente, que motiva a indagar sobre el número de veces que se ha aplicado este principio en casos de conducción en estado de ebriedad dentro de la mencionada fiscalía durante el año 2024. La investigación busca, entonces, evaluar si esta herramienta procesal está siendo eficaz en su propósito o si su aplicación está generando vacíos jurídicos y problemas prácticos. Además, se señala que, dado que el artículo 274 del Código Penal tipifica este delito como uno de peligro abstracto, muchas veces no existe un daño concreto que permita calcular con precisión la reparación. Esto lleva a que el monto a pagar se base únicamente en el grado de alcohol detectado, estableciéndose así una proporcionalidad que no siempre refleja la realidad del perjuicio causado.

1.2 DELIMITACIÓN

1.2.1 Espacial

La investigación se efectuará geográficamente en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Huamanga

1.2.2 Social

La correcta aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad debe estar debidamente fundamentada para evitar que la ciudadanía perciba impunidad o injusticia. Una motivación clara en las decisiones judiciales fortalece la confianza en el sistema de justicia, previene conflictos sociales y contribuye a reducir la carga procesal, promoviendo una justicia más eficiente y aceptada socialmente.

1.2.3 Temporal

Abarcan las carpetas fiscales del año 2024.

1.3 PROBLEMAS

1.3.1 Problema general

- ¿Cuáles son las características de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?

1.3.2 Problemas secundarios

- ¿Cuáles son las características procesales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?
- ¿Cuáles son las características sustanciales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?
- ¿Cuáles son los criterios fiscales que se emplean para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

- Describir las características de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

1.4.2 Objetivos secundarios

- Describir las características procesales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.
- Describir las características sustanciales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.
- Identificar los criterios fiscales empleados en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.5.1 Justificación

Desde un enfoque teórico, la presente investigación busca contribuir significativamente al desarrollo del marco conceptual sobre el procedimiento prejurisdiccional vinculado al principio de oportunidad, particularmente en su aplicación en casos de conducción en estado de ebriedad. Actualmente, se evidencia una limitada producción académica respecto a esta temática específica, lo que justifica la necesidad de generar nuevo conocimiento que permita comprender, analizar y evaluar la eficacia de este principio dentro del sistema de justicia penal.

Asimismo, los resultados obtenidos en este estudio ofrecerán un aporte valioso a la comunidad académica y jurídica, al presentar hallazgos concretos que podrán ser utilizados como base teórica y referencial en futuras investigaciones relacionadas con las salidas alternativas al proceso penal, el delito de peligro común, y la eficiencia del sistema penal acusatorio en contextos locales, como el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación también busca visibilizar los desafíos que enfrentan los operadores de justicia —en especial los fiscales— al momento de aplicar el principio de oportunidad en delitos de conducción bajo efectos del alcohol, destacando las limitaciones, incumplimientos y vacíos normativos que afectan su eficacia. De este modo, el estudio se orienta a proponer líneas de mejora o reflexión que puedan optimizar su uso como herramienta para la descongestión procesal, sin afectar los derechos de las víctimas ni los principios del debido proceso.

En suma, este trabajo no solo enriquecerá el corpus doctrinario relacionado con el principio de oportunidad, sino que también aportará una visión crítica y contextualizada sobre su aplicación en delitos recurrentes como la conducción en estado de ebriedad, los cuales tienen un alto impacto social y legal en el país.

.

1.5.2 Alcances y limitaciones

El presente estudio se enfoca en analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, con énfasis en los casos tramitados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2024. Su alcance

es descriptivo, ya que se pretende identificar la frecuencia con la que se aplica este mecanismo, los resultados obtenidos tras su implementación y los factores que inciden en su eficacia o ineficacia.

Asimismo, el estudio tiene un alcance territorial delimitado al Distrito Fiscal de Ayacucho, en particular al ámbito de competencia de dicha fiscalía, lo que permite una aproximación concreta y contextualizada del fenómeno investigado. De igual manera, se busca generar un aporte teórico y práctico que contribuya a la reflexión jurídica sobre las salidas alternativas al proceso penal y su impacto en la descongestión judicial.

Una de las principales limitaciones encontradas en la realización de esta investigación fue la dificultad para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales y fiscales, los cuales, en su mayoría, están sujetos a reserva y protección institucional. El acceso a estos documentos dependía en parte de la autorización del Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, lo que implicó seguir procedimientos administrativos específicos y ajustarse a las normativas internas de confidencialidad y manejo de datos personales.

Además, se presentaron restricciones de carácter administrativo relacionadas con la disponibilidad del personal encargado, el tiempo de respuesta institucional, y el acceso físico o digital a la documentación solicitada. Estas limitaciones impactaron en la posibilidad de recopilar un mayor volumen de información, lo que redujo el universo de análisis en comparación con lo inicialmente proyectado.

No obstante, a pesar de estas restricciones, se logró recabar una muestra representativa que permitió desarrollar un análisis riguroso y pertinente en torno al objetivo general del estudio.

1.5.3 Importancia

La presente investigación reviste especial importancia tanto en el ámbito jurídico como académico, en virtud de la necesidad de analizar y determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad aplicado en los delitos de conducción en estado de ebriedad, específicamente en los casos gestionados por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2024.

Este análisis permitirá identificar los factores que inciden en el grado de eficacia jurídica de dicho mecanismo prejurisdiccional, evaluando si su aplicación está logrando los fines que persigue dentro del proceso penal, tales como la simplificación procesal, la reparación del daño y la descongestión del sistema judicial.

En caso de evidenciarse un escenario de ineficacia, la investigación cobrará mayor relevancia, ya que permitirá visibilizar las limitaciones prácticas y normativas que afectan la correcta implementación del principio de oportunidad. Asimismo, se podrán identificar los mecanismos jurídicos utilizados por los operadores del sistema para revertir o mitigar dichos efectos, contribuyendo así a una mejor aplicación del principio en contextos similares.

De esta manera, el estudio no solo aportará conocimiento empírico sobre la realidad fiscal en Ayacucho, sino que también podrá servir como base para propuestas de mejora normativa

o institucional que fortalezcan la aplicación del principio de oportunidad en delitos de peligro común como la conducción en estado de ebriedad.

CAPÍTULO II

2 FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Previo a la clasificación de los antecedentes de investigación, se procedió a la selección de trabajos académicos en calidad de tesis, los cuales se exponen en el siguiente orden: dos investigaciones internacionales y tres de ámbito nacional.

Ticona (2023) llevó a cabo una investigación titulada “Delito de conducción en estado de ebriedad, drogadicción y la aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías provinciales penales de la ciudad de Puno en los años 2018 y 2019”, presentada en la Universidad José Carlos Mariátegui. Entre sus principales conclusiones, el autor sostiene lo siguiente:

Se ha encontrado evidencia suficiente para afirmar que existe una correlación positiva fuerte entre los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y la utilización de la salida alternativa del principio de oportunidad en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Puno durante los años 2018 y 2019. Esta conclusión se respalda en el coeficiente de Rho de Spearman, que alcanzó un valor de 0.710, acompañado de un nivel de significancia de 0.000, claramente inferior al umbral de 0.05 (5%). Esto indica

que, a medida que aumentan los casos de este tipo de delitos, también lo hace la frecuencia con que se recurre a esta forma de solución procesal.

De igual modo, los resultados reflejan que hay una asociación positiva elevada entre la comisión del delito de conducción bajo el efecto del alcohol o sustancias ilegales y la dimensión normativa del principio de oportunidad en dicho contexto geográfico y temporal. Esto se evidencia por un coeficiente de 0.746, también con un nivel de significancia de 0.000, lo que refuerza la validez de esta relación estadística.

Asimismo, se ha identificado una vinculación positiva fuerte entre el mismo tipo de infracción penal y la dimensión procesal del principio de oportunidad. En este caso, el coeficiente de Rho de Spearman fue de 0.795, igualmente significativo con un valor p de 0.000, lo que demuestra que ambas variables tienden a aumentar de forma conjunta durante el periodo analizado.

Mamani (2020) realizó la investigación titulada Reducción del límite de alcohol para disminuir el alto índice de delitos cometidos por personas en estado de ebriedad en el art.274 del Código Penal, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El autor concluye que:

La adecuada disminución del límite permitido de alcohol en el organismo podría contribuir de manera significativa a reducir los elevados índices delictivos que se observan en el contexto peruano, particularmente aquellos vinculados a personas que conducen en estado de ebriedad, conforme a lo previsto en el artículo 274 del Código Penal. Esta medida tendría como finalidad favorecer una mejor calidad de vida para la población y, al mismo tiempo, establecer un referente más riguroso respecto al consumo de alcohol en conductores.

En esa línea, resulta necesario determinar con precisión el límite de alcoholemia fijado por la norma penal, orientándolo a la disminución de los delitos originados por la influencia del alcohol. La experiencia permite advertir que la regulación vigente no viene cumpliendo de forma efectiva su función preventiva ni está logrando fijar criterios suficientemente disuasivos que permitan reducir la incidencia de conductas cometidas en estado de ebriedad.

Muñoz (2025) desarrollaron la investigación titulada Principio de oportunidad por conducción en estado de ebriedad en el transporte, Lima, 2023, presentada en la Universidad Tecnológica del Perú, para optar el título profesional de Abogado. Entre las conclusiones más relevantes:

En relación con el primer objetivo específico, el principio de oportunidad se presenta como una vía alternativa para la solución de conflictos dentro del marco del nuevo sistema procesal penal. Esta figura jurídica promueve la seguridad jurídica de las partes involucradas, al facilitar una resolución eficiente de los procesos penales. No obstante, su utilización debe restringirse exclusivamente a aquellos casos en los que la conducta delictiva permita resarcir el daño ocasionado a la víctima.

Respecto al segundo objetivo específico, se identifica que la decisión del fiscal de no ejercer la acción penal en delitos vinculados a la conducción en estado de ebriedad está relacionada con la reducción de la carga procesal en las fiscalías. Esto se debe a que dicha facultad posibilita alcanzar acuerdos entre las partes involucradas, poniendo fin de manera definitiva al proceso penal.

En lo que concierne al tercer objetivo específico, se resalta que el acuerdo entre el imputado y la víctima desempeña un papel fundamental en la individualización de la sanción para delitos de menor gravedad, donde el perjuicio ocasionado es mínimo. Este procedimiento prioriza la reparación de los derechos afectados de la víctima y está sujeto a la aprobación del fiscal para su validez.

Miraval (2017) presentó la investigación titulada “Implicancias del Ministerio de Transportes en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María, 2016”, en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de Abogada. El objetivo principal del estudio fue determinar el grado de implicancia del Ministerio de Transportes en los casos de accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María durante el año 2016. La investigación fue de tipo descriptivo–correlacional, con diseño no experimental; la población estuvo conformada por conductores que transitaban en la ruta Tingo María durante dicho periodo, y la muestra estuvo integrada por 30 conductores. Los instrumentos utilizados fueron entrevistas y encuestas. Como conclusión, se evidenció que los accidentes de tránsito ocasionaron lesiones graves, incapacidades permanentes y fallecimientos, constatándose que el Estado no garantiza de manera efectiva la protección legal ni la correspondiente indemnización a las víctimas y a los familiares de las personas fallecidas.

2.2 BASES TEÓRICAS

ESTUDIO DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD Y/O DROGADICCIÓN

1. Configuración típica del delito

El delito de conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas se encuentra tipificado en el artículo 274° del Código Penal peruano. Dicha disposición sanciona a quien, encontrándose bajo los efectos del alcohol —con una concentración superior a 0.5 gramos por litro de sangre— o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado.

La norma prevé como consecuencia jurídica una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, o alternativamente la imposición de prestación de servicios comunitarios, además de la correspondiente inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7, del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se establece un tratamiento agravado cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, reduciéndose el umbral de alcohol permitido a 0.25 gramos por litro de sangre e incrementándose el marco punitivo.

Desde el punto de vista dogmático, el análisis del tipo penal exige la verificación de todos sus elementos normativos y objetivos. La conducta descrita consiste en la conducción de un vehículo motorizado bajo un estado psicofísico alterado, situación que no genera necesariamente un daño concreto, sino que crea un **riesgo jurídicamente relevante**, configurando un delito de peligro abstracto.

En la jurisprudencia se ha precisado que la exigencia del dosaje etílico presupone la efectiva conducción del vehículo. En tal sentido, cuando no se acredita que el intervenido se encontraba conduciendo al momento de la intervención policial, no resulta jurídicamente exigible la prueba de alcoholemia, siendo legítima su negativa, sin que ello constituya una conducta de desobediencia o resistencia a la autoridad.

2. Bien jurídico protegido

2.1. Marco general

En un Estado constitucional de derecho, no es posible concebir la existencia de un tipo penal sin la finalidad de proteger un bien jurídico. La doctrina penal contemporánea sostiene que únicamente aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro un interés jurídicamente relevante pueden ser objeto de sanción penal (Jescheck, 2002, p. 9). En esa línea, se afirma que la punibilidad de una conducta se justifica solo cuando se verifica una afectación a un bien jurídico digno de tutela.

El principio de lesividad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, exige que la intervención penal se fundamente en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, lo que implica necesariamente la identificación de un sujeto pasivo afectado, como elemento integrante del tipo penal en su dimensión objetiva.

Desde una perspectiva constitucional, la tipificación de conductas que conllevan restricciones a derechos fundamentales solo resulta válida cuando persigue la protección de valores constitucionalmente relevantes. En consecuencia, el bien jurídico opera tanto como fundamento de legitimación del ius puniendi estatal, como límite material frente a su ejercicio arbitrario.

En el delito de conducción en estado de ebriedad se distingue claramente entre el objeto material de la acción y el bien jurídico protegido, a diferencia de otros delitos, como el homicidio, en los que ambos recaen directamente sobre la persona.

2.2. Finalidad del tipo penal de conducción en estado de ebriedad

La ubicación sistemática del artículo 274° del Código Penal, dentro del Título XII referido a los delitos contra la seguridad pública y específicamente en el capítulo de los delitos de peligro común, permite inferir que el legislador ha orientado la tutela penal hacia la seguridad del tráfico rodado, concebida como un bien jurídico colectivo.

La conducción de vehículos constituye, en principio, una actividad socialmente permitida, siempre que se realice dentro de los parámetros establecidos por la normativa administrativa, especialmente el Reglamento Nacional de Tránsito. Sin embargo, cuando el conductor excede el riesgo permitido —como ocurre al conducir bajo los efectos del alcohol o drogas— se produce una infracción penal.

La seguridad del tráfico ha sido definida doctrinalmente como la expectativa legítima de los participantes en la circulación vial de que los riesgos inherentes a esta actividad no se verán incrementados por comportamientos gravemente peligrosos. Asimismo, se la concibe como el conjunto de condiciones que permiten una convivencia vial basada en la confianza, previsibilidad y respeto a las normas (Gómez, 1985, p. 123)

En este contexto, cobran relevancia los principios de confianza y de riesgo permitido. El primero autoriza a los conductores a confiar en que los demás usuarios de la vía cumplirán las reglas de tránsito, excluyendo la imputación penal cuando el sujeto ha actuado conforme

a derecho. Se trata de una confianza normativa y no meramente fáctica, que permite la organización social del tráfico sin imponer cargas excesivas de autoprotección.

2.3. Posiciones doctrinales sobre el bien jurídico

La doctrina penal ha desarrollado diversas teorías respecto del bien jurídico protegido en los delitos de conducción en estado de ebriedad, las cuales pueden agruparse en tres corrientes principales:

- a) Teoría individualista, que sostiene que la protección se dirige directamente a bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas que participan en el tráfico.
- b) Teoría colectivista, que reconoce a la seguridad del tráfico rodado como un bien jurídico autónomo e independiente, cuya tutela no depende de la efectiva lesión de bienes individuales.
- c) Teoría mixta, que considera a la seguridad del tráfico como un bien jurídico con entidad propia, pero instrumental, en tanto sirve para la protección anticipada de bienes individuales fundamentales como la vida y la salud.

De la interpretación sistemática y teleológica del Código Penal peruano se desprende que el bien jurídico protegido de manera inmediata es la seguridad pública, concretamente la seguridad del tráfico rodado, mientras que la vida, la integridad física y el patrimonio constituyen bienes jurídicos protegidos de forma mediata o indirecta.

3. Tratamiento de los delitos de peligro

El principio de lesividad exige que toda conducta penalmente relevante implique una lesión o, al menos, una puesta en peligro del bien jurídico protegido. En este marco se inscriben los denominados delitos de peligro, en los que no se requiere la producción de un daño material, siendo suficiente la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado.

La doctrina distingue entre delitos de peligro concreto y delitos de peligro abstracto. Los primeros exigen la comprobación de un peligro real y verificable para el bien jurídico, configurándose como delitos de resultado. En ellos resulta indispensable la concurrencia tanto del desvalor de la acción como del desvalor del resultado.

Por su parte, los delitos de peligro abstracto se caracterizan por sancionar conductas que, conforme a la experiencia general, son típicamente peligrosas, sin necesidad de demostrar que en el caso concreto se haya producido un peligro efectivo. Su estructura se asemeja a la de los delitos de mera actividad, bastando la realización de la conducta prohibida para justificar la sanción penal (Roxin, 1997, p. 407)

El delito de conducción en estado de ebriedad se inscribe en esta última categoría, pues el legislador ha optado por adelantar las barreras de punibilidad, sancionando la conducta peligrosa en sí misma, con el objetivo de prevenir daños mayores en una sociedad caracterizada por elevados niveles de riesgo asociados al tráfico vehicular.

2.4. La conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto

A partir del examen dogmático de los delitos de peligro y de las notas estructurales del artículo 274° del Código Penal, es posible sostener —en consonancia con la doctrina predominante— que la conducción en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas configura un delito de peligro abstracto (Barbero, 2012, p. 112).

Calificarlo de este modo implica que la consumación no depende de la producción de un peligro efectivo o verificable en el caso concreto, sino de la realización de la conducta típica descrita por el legislador. En consecuencia, para atribuir responsabilidad penal basta constatar que el sujeto condujo, operó o maniobró un vehículo motorizado hallándose bajo intoxicación alcohólica o por drogas en los niveles o condiciones establecidos por la norma penal. De igual forma, carece de relevancia típica que el agente posea autorización administrativa para conducir, pues el tipo se integra por la ejecución material de la conducción bajo alteración psicofísica, y no por la situación formal del permiso.

Desde esta perspectiva, no resulta convincente la tesis que pretende identificar en este supuesto una naturaleza híbrida (lesión respecto a la seguridad del tráfico y peligro respecto a bienes individuales). Si se sostiene, por un lado, que la seguridad del tráfico exigiría un peligro concreto —o incluso una lesión— y, por otro, que la vida e integridad de las personas quedarían expuestas a un riesgo real, se termina desnaturalizando el diseño legislativo del artículo 274°, que precisamente sanciona la conducta por su peligrosidad típica, sin exigir constatación empírica de un riesgo específico en el episodio investigado.

Así, tratándose de un delito instantáneo y de mera actividad, la responsabilidad no queda supeditada a circunstancias contingentes como la hora del día, la densidad del tránsito o la presencia de peatones. Por ello, el conductor no podría excluir la tipicidad argumentando que transitaba de madrugada o por vías aparentemente libres, pues el núcleo de la incriminación está en conducir bajo intoxicación, por la creación de un riesgo normativamente desaprobado.

3. Sujeto activo y sujeto pasivo

Aunque la norma no condiciona la tipicidad a la existencia de licencia o habilitación administrativa, se trata de un delito de autoría restringida por la acción, en el sentido de que únicamente quien realiza materialmente la conducción puede ser sujeto activo. En otras palabras, el agente típicamente relevante es el conductor (Muñoz, 2008, p. 726)

Por ejemplo, si un joven que no cuenta con licencia toma el vehículo de un familiar y lo conduce con una concentración de alcohol superior a 0.5 g/L, la ausencia de autorización no elimina la tipicidad del artículo 274º; del mismo modo, no resulta decisivo que el permiso esté suspendido o que el conductor no sea propietario del vehículo.

En cuanto al sujeto pasivo, al estar comprometido un bien jurídico de naturaleza supraindividual, la afectación se proyecta hacia la colectividad, lo que es coherente con la clasificación del ilícito como delito de peligro.

4. Conducir: delimitación conceptual

El tipo penal prevé como modalidad comisiva la conducción, operación o maniobra de un vehículo motorizado, lo que presupone el ejercicio de control funcional sobre el desplazamiento del vehículo. Conducir supone guiar, dirigir o trasladar un vehículo de un punto a otro, de modo que su contenido semántico se vincula con la idea de movimiento y desplazamiento en un marco espacio-temporal determinado.

Desde esta comprensión, para que se configure el delito se requiere que el sujeto dirija el vehículo hacia algún destino, con un mínimo de dominio sobre la marcha, lo que permite sostener la relevancia de la relación fáctica entre el conductor y el desplazamiento.

Sin embargo, la tipicidad no se agota en una lectura mecanicista que exija necesariamente el funcionamiento del motor como única fuente de movimiento. Aunque la regla general es que el vehículo se desplaza por impulso del motor, no puede descartarse la tipicidad en todos los supuestos en que el movimiento provenga de fuerzas externas, como la gravedad. En tales casos, debe atenderse al contexto: un vehículo que se desliza por pendiente sin motor puede generar un riesgo igual o incluso superior, precisamente porque puede carecer de posibilidades efectivas de detención o control.

Por ejemplo, si una persona en estado de ebriedad se coloca al mando de un vehículo y lo desplaza por una vía abierta al tránsito aprovechando la pendiente, su conducta puede encuadrar en el tipo, siempre que se verifique el dominio funcional sobre la maniobra y el desplazamiento en espacio público.

5. Lugar de comisión: vía pública

La conducta típicamente relevante debe ejecutarse en un ámbito en el que opere el tráfico vehicular, lo que explica la exigencia de que la conducción tenga lugar en vías públicas. Esta categoría comprende no solo espacios de titularidad estatal (carreteras, avenidas, autopistas), sino también áreas privadas de acceso público o destinadas al tránsito de personas en forma indeterminada, como estacionamientos de centros comerciales u otros espacios equivalentes.

La razón de esta exigencia radica en que la peligrosidad que justifica la intervención penal se vincula con la circulación vial y la exposición de un conjunto de usuarios. De ahí que no resulte típica, en principio, la conducción en zonas completamente cerradas al tráfico y sin proyección hacia la circulación pública, dado que allí no se activa el marco de riesgo que el legislador pretende prevenir.

6. Vehículo motorizado como objeto material del delito

El vehículo a motor constituye el instrumento indispensable para la configuración del ilícito, de modo que la conducción de medios no motorizados hace atípica la conducta frente al artículo 274°.

En la normativa administrativa, el Reglamento Nacional de Tránsito define el vehículo como artefacto destinado al transporte de personas o bienes por una vía; y al vehículo automotor como aquel provisto de motor y tracción propia. No obstante, para el derecho penal resulta preferible una comprensión material del concepto, centrada en la capacidad real del medio para integrarse al tráfico y generar el riesgo que el tipo penal busca controlar (Fontan, 1994, p. 301).

En esa línea, se considera vehículo automotor todo medio de tracción mecánica destinado al transporte o a la ejecución de tareas específicas, independientemente de la fuente de energía, potencia, cilindrada u otras especificaciones técnicas. Quedan excluidos, en cambio, los medios impulsados por energía humana o animal, tales como bicicletas o carruajes.

Adoptar una visión puramente formal-administrativa conduciría a resultados incompatibles con la finalidad preventiva del tipo, pues restringiría la autoría solo a quienes cuenten con permiso de conducir. Sin embargo, si el bien jurídico inmediato es la seguridad del tráfico, resulta irrelevante que el conductor esté habilitado, sea propietario del vehículo o cuente con licencia vigente: lo determinante es la creación del riesgo prohibido mediante la conducción intoxicada.

En consecuencia, el artículo 274° comprende automóviles, motocicletas, mototaxis y demás vehículos terrestres motorizados; se excluyen, por regla, embarcaciones y aeronaves, salvo que exista tipificación específica. Así, quien conduce ebrio una carreta tirada por caballos no realiza el tipo penal, pues no utiliza un vehículo a motor.

7. Alcohol, estupefacientes y su incidencia en la conducción

El alcohol es una sustancia psicoactiva de consumo extendido y, por su presencia social masiva, se asocia con múltiples fenómenos criminológicos. En términos generales, su ingestión altera funciones cognitivas, perceptivas y motoras, y puede favorecer conductas impulsivas o desinhibidas que, en estado sobrio, probablemente no se manifestarían.

Desde el enfoque farmacológico, el alcohol etílico (etanol) es el componente presente en bebidas destinadas al consumo humano, mientras que el alcohol metílico, por su toxicidad, resulta peligroso y puede provocar consecuencias letales. Aunque la normativa penal suele construirse pensando principalmente en el alcohol etílico por ser el comúnmente consumido, lo decisivo para la tipicidad no es el tipo químico de alcohol, sino el efecto de intoxicación que compromete el control psicofísico necesario para conducir.

Por ello, si una persona ingiere una sustancia altamente tóxica que le produce embriaguez o alteración funcional y luego conduce un vehículo motorizado, la conducta puede subsumirse en el artículo 274°, siempre que se verifique la afectación relevante en la conducción y la creación del riesgo prohibido.

En lo sustancial, el elemento central es que la sustancia —sea alcohol o droga— afecte la capacidad de conducción, disminuya reflejos, perturbe coordinación, atención y juicio, y

genere un riesgo para la circulación vial. Por tanto, el delito también se configura si el conductor actúa bajo los efectos de marihuana u otras sustancias que alteren su desempeño psicomotor (Rodríguez, 2003, p. 53).

8. Imputación objetiva y conducción en estado de ebriedad

La teoría de la imputación objetiva cumple una función decisiva al determinar cuándo una conducta resulta penalmente relevante dentro del tipo objetivo. En el caso del artículo 274º, el juicio de imputación se orienta a verificar si el conductor, al encontrarse intoxicado y conducir un vehículo motorizado, crea un riesgo no permitido para el bien jurídico protegido.

Los elementos del tipo objetivo se expresan, en lo esencial, en: i) el estado de ebriedad o influencia de sustancias; ii) la presencia de alcohol en los parámetros previstos por la norma o el influjo de drogas; y iii) la conducción, operación o maniobra del vehículo motorizado. En un delito de peligro abstracto, la estructura típica prescinde del resultado lesivo, por lo que no es exigible acreditar un daño material ni un peligro empíricamente individualizado.

En consecuencia, el delito se consuma con la sola realización de la conducta típica: conducir en estado de ebriedad dentro de los márgenes normativos. Si además se produce un accidente con lesiones, muerte o daños patrimoniales, ello dará lugar a un análisis autónomo de concurso de delitos, según corresponda al caso concreto.

9. Imputación subjetiva en el delito de conducción en estado de ebriedad

Todo tipo penal integra componentes objetivos y subjetivos. La imputación subjetiva examina el aspecto interno del autor, en coherencia con el principio de culpabilidad, que impide afirmar responsabilidad penal únicamente por la realización externa del hecho, exigiéndose además la presencia de dolo o, cuando el legislador lo prevé, imprudencia.

En el delito de conducción en estado de ebriedad, la estructura típica está diseñada para su comisión dolosa, pues la norma no contempla expresamente una modalidad culposa. En tal sentido, se requiere que el conductor tenga conocimiento de su estado de intoxicación y, simultáneamente, sea consciente de que está conduciendo un vehículo bajo dicho influjo.

Bajo esta comprensión, el dolo se concreta cuando el agente sabe que ha consumido alcohol o drogas en un grado relevante y decide, pese a ello, asumir el control del vehículo y conducir. Si no existe conciencia del estado de ebriedad o no hay conocimiento de la conducción bajo tal condición, se debilita la imputación subjetiva y corresponde evaluar la exclusión del dolo, según las circunstancias del caso (Roxin, 1997, p. 92).

10. Supuestos de antijuridicidad: causas de justificación

La antijuridicidad constituye el segundo nivel de análisis en la teoría del delito para afirmar responsabilidad penal. En términos generales, expresa la contradicción entre una conducta humana y el ordenamiento jurídico penal (Mir, 1996, p. 122).

Mientras la tipicidad supone adecuar los hechos a la descripción legal, la antijuridicidad requiere que esa conducta típica sea jurídicamente desaprobada, lo cual solo sucede si no concurre alguna circunstancia que legitime el comportamiento, tales como la legítima defensa, el estado de necesidad u otras causas de justificación.

Las causas de justificación operan como excluyentes de antijuridicidad y, por tanto, como causas que impiden atribuir responsabilidad penal. Debe destacarse que, si la conducta resulta justificada, no corresponde exigir reparación civil, en la medida en que esta presupone la existencia de un injusto; es decir, un hecho que, además de típico, sea antijurídico, aun cuando posteriormente no se determine culpabilidad.

Dentro de las causas de justificación, el estado de necesidad justificante se configura cuando el agente se enfrenta a una situación de peligro y la afectación de un bien jurídico aparece como el único medio razonable para evitar un mal mayor.

En esa línea, se ha sostenido jurisprudencialmente que la presencia de personas en determinados escenarios, incluso bajo coacción grave o amenaza de muerte, puede excluir responsabilidad si se acredita que su actuación se produjo en un contexto de necesidad justificante.

Para que opere una causa de justificación, se exige: (i) que el sujeto actúe objetivamente dentro de los límites del supuesto justificante; y (ii) que actúe subjetivamente, con conocimiento de la situación que legitima su intervención.

Aplicado al delito de conducción en estado de ebriedad, puede plantearse un supuesto excepcional: por ejemplo, quien conduce estando ebrio con el fin de trasladar de urgencia a su cónyuge gravemente herida a un hospital. En ese escenario se contraponen, de un lado, el riesgo abstracto inherente a la conducción intoxicada y, de otro, la lesión grave o la posible muerte de la persona accidentada, lo que exige una ponderación conforme a la lógica del estado de necesidad.

11. Consumación del delito

Al tratarse de un delito de peligro abstracto y, además, de mera actividad, su realización típica es instantánea. Esto significa que no se requiere la lesión del bien jurídica seguridad del tráfico, ni tampoco de bienes personales derivados (vida o integridad física), pues la consumación se produce en el mismo momento en que el sujeto conduce en vía pública bajo una concentración de alcohol superior a la prevista por la ley: 0.5 g/L para conductores particulares y 0.25 g/L para quienes prestan transporte público.

La reducción del umbral para transporte público se explica por el incremento del riesgo social asociado a esa actividad, dado que el conductor asume la conducción respecto de un número potencialmente alto de pasajeros, incrementándose la exposición al peligro.

En consecuencia, para la consumación basta comprobar: i) conducción de vehículo motorizado; ii) estado de ebriedad dentro de los parámetros legales (o bajo influencia de drogas); y iii) realización de la conducta en vía pública. No se exige un resultado lesivo adicional al contemplado en el artículo 274º; por ello, si posteriormente se producen lesiones o muerte, el delito de conducción ya se encuentra consumado, correspondiendo analizar, en su caso, el concurso de delitos según el supuesto (Gracia, 2012, p. 34).

Ahora bien, no toda conducción posterior a la ingesta de alcohol debe conducir automáticamente a una condena penal: la mera ingestión, sin efectos relevantes en la conducción, no debería activar el reproche penal propio de los delitos contra la seguridad del tráfico.

En el ámbito comparado, parte de la doctrina española ha sostenido que no basta la comprobación objetiva de alcoholemia para afirmar el delito, sino que debe acreditarse, además, que la ingesta ha tenido una influencia efectiva en la capacidad de conducción. Se señala que la tasa de alcohol constituye un indicio relevante, pero no siempre concluyente,

pues individuos con niveles similares pueden presentar afectación distinta según sus condiciones personales.

Desde esta perspectiva, el ilícito penal se distinguiría de la infracción administrativa: para imponer pena no bastaría el resultado de una prueba biológica practicada con garantías, sino que también debería demostrarse la afectación psicofísica del conductor y, con ello, el incremento del riesgo para la seguridad vial.

Esta línea interpretativa ha tenido recepción en algunos ordenamientos. Por ejemplo, se ha indicado que el derecho brasileño, en determinados supuestos, exige algo más que la condición de embriaguez, requiriéndose la constatación de una conducción anormal (p. ej., maniobras erráticas), lo que aproximaría el análisis a un peligro concreto indeterminado.

No obstante, desde una perspectiva pragmática y de política probatoria, sostener que en cada caso debe acreditarse específicamente que el umbral legal alteró la capacidad de conducción puede generar cargas probatorias de difícil aplicación en la práctica judicial. Por ello, resulta razonable considerar suficiente el cumplimiento del aspecto objetivo del tipo (sin excluir el análisis del dolo), particularmente cuando existe prueba de dosaje etílico conforme a ley; dejando la exigencia reforzada de afectación para situaciones excepcionales o controvertidas.

En ese sentido, se ha afirmado jurisprudencialmente que determinadas maniobras peligrosas —como la invasión del carril contrario y la pérdida de control atribuible al estado etílico— encajan en los alcances típicos del artículo 274°.

12. Consecuencias jurídicas

El artículo 28° del Código Penal establece las clases de pena (privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa). En el delito del artículo 274° se prevé pena privativa de libertad de seis meses a dos años, o alternativamente prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, además de inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7.

12.1. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad, regulada en el artículo 29° del Código Penal, consiste en la restricción coactiva de la libertad ambulatoria impuesta por el Estado y ejecutada en establecimientos penitenciarios. En el caso de conducción en estado de ebriedad, un problema recurrente es la corta duración del marco punitivo, cuyo máximo ordinario no supera los dos años, lo que limita su eficacia resocializadora.

Por esa razón, en la práctica resultan aplicables diversas instituciones que suelen evitar el cumplimiento efectivo (por ejemplo, suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio u otros mecanismos equivalentes). Del mismo modo, pueden operar salidas alternativas como el principio de oportunidad, especialmente cuando se trata de supuestos de baja lesividad, siempre que se cumplan los presupuestos legales: consentimiento del imputado, ausencia de grave afectación al interés público, límites de pena mínima y reparación del daño o acuerdo con el agraviado, conforme al Código Procesal Penal.

En decisiones judiciales se ha considerado que, cuando se acreditan tales presupuestos y el imputado cumple con el pago de la reparación fijada, procede el sobreseimiento por aplicación del principio de oportunidad.

En términos de política criminal, algunos autores proponen suprimir la pena privativa de libertad de corta duración para este delito (planteamiento de lege ferenda). Sin embargo, en el derecho vigente (de lege lata) ya existen mecanismos que, en la práctica, reducen la aplicación de pena efectiva, privilegiando sanciones no privativas, tales como multa, inhabilitación o servicios comunitarios.

Debe precisarse que la pena efectiva resultará razonable, desde el principio de proporcionalidad, en supuestos agravados: concurso con lesiones graves o muerte, concurrencia de agravantes específicas o reincidencia.

12.2. Prestación de servicios comunitarios

Esta sanción, impuesta con el consentimiento del sentenciado, obliga a realizar actividades de utilidad social sin finalidad retributiva. Puede vincularse a labores acordes con la ocupación del penado, a acciones vinculadas a la reparación del daño o a actividades de apoyo comunitario, destacándose como una alternativa relevante por su orientación de prevención especial respecto del agente-conductor.

12.3. Inhabilitación

La inhabilitación es una pena accesoria que limita o suspende determinados derechos políticos, civiles, económicos o profesionales. En el delito del artículo 274°, la inhabilitación prevista en el artículo 36°, inciso 7, se concreta típicamente en la privación o suspensión del derecho a conducir.

La jurisprudencia ha considerado pertinente su imposición cuando el autor es conductor profesional y el hecho supone infracción de deberes propios de su actividad. Sin embargo,

también se ha sostenido que la inhabilitación relativa a licencia de conducir carece de eficacia cuando el sujeto no cuenta con licencia al momento del hecho, pues no existiría un derecho o habilitación sobre el cual recaiga la restricción.

Asimismo, se ha señalado que no corresponde imponer nuevamente una inhabilitación cuando el agente ya se encontraba previamente inhabilitado por sanción administrativa o medida equivalente, en tanto la nueva imposición resultaría inocua.

Debe recordarse, además, que la inhabilitación no puede interpretarse como definitiva, pues ello colisionaría con la finalidad constitucional de la pena orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación social; de lo que se deriva la exigencia de prever un límite temporal razonable.

13. Autoría y participación

En la dogmática penal contemporánea se ha consolidado la teoría del dominio del hecho para diferenciar autoría y participación, especialmente en los delitos de dominio, donde autor es quien dirige el curso de la acción típica y conserva control sobre su realización.

No obstante, dicho criterio no se aplica sin matices en supuestos donde el tipo penal exige condiciones especiales, como los delitos especiales o de infracción de deber. En tales supuestos, se recurre a criterios alternativos (por ejemplo, infracción de deber), precisamente porque el dominio del hecho no explica adecuadamente la atribución típica cuando existe una cualidad exigida por la norma.

En el delito de conducción en estado de ebriedad se presenta una restricción característica: se trata de un delito de propia mano, que requiere intervención directa, materializada en el

acto de conducir bajo el estado de ebriedad en los parámetros establecidos (0.5 g/L o 0.25 g/L en transporte público).

13.1. Autoría

El artículo 23° del Código Penal dispone que es autor quien realiza el hecho punible por sí o por medio de otro, así como quienes lo realizan conjuntamente. En términos dogmáticos, el autor es, por regla, quien ejecuta el tipo descrito en la parte especial; y el artículo 23° permite ampliar la punibilidad a ciertas formas de intervención.

A) Autor inmediato o directo.

Autor directo es quien realiza por sí mismo la conducta típica. La concepción mayoritaria lo vincula con el dominio del hecho: autor es quien hace suyo el hecho mediante el control de su ejecución. En el delito de conducción en estado de ebriedad, la autoría inmediata recae, en principio, solo en quien conduce efectivamente el vehículo motorizado bajo intoxicación. Por ello, ni el acompañante ni quien alienta verbalmente la conducción realizan por sí mismos el tipo de propia mano.

B) Autoría mediata o indirecta.

La autoría mediata supone ejecutar el hecho utilizando a otro como instrumento, con dominio superior sobre la voluntad o decisión del ejecutor. Usualmente aparece cuando el instrumento actúa sin dolo, sin culpabilidad, coaccionado o bajo error, entre otras hipótesis.

Sin embargo, en el delito de conducción en estado de ebriedad, la autoría mediata resulta, al menos en términos generales, de difícil configuración, debido a que el núcleo típico requiere ejecución personal: conducir es una acción que, por su naturaleza, se realiza directamente.

13.2. Coautoría

La coautoría se fundamenta en el dominio funcional del hecho: varios sujetos realizan el delito mediante aportes esenciales dentro de un plan común durante la fase de ejecución. Se exige, típicamente, acuerdo, reparto de funciones y contribución esencial.

En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad, la coautoría presenta dificultades prácticas, pues el acto de conducción suele ser individual. Sin embargo, podrían imaginarse supuestos excepcionales en los que dos personas, bajo intoxicación, controlen de forma conjunta la conducción por circunstancias extraordinarias, contribuyendo ambos de manera decisiva a la ejecución.

13.3. Participación

A diferencia del autor, el partícipe no domina el hecho ni ejecuta formalmente el tipo; su intervención es accesoria y depende de la realización del hecho principal. Para evitar impunidad de aportes periféricos relevantes, el legislador amplía la punibilidad a estas formas de contribución.

El Código Penal regula la instigación (artículo 24º) como la determinación de otro a cometer el hecho, y la complicidad (artículo 25º) como cooperación en la realización del delito. La doctrina suele adoptar la accesoriedad limitada: para sancionar participación se requiere que el hecho principal sea típico y antijurídico, y, tratándose de delitos dolosos, que exista dolo en el hecho principal.

A) Formas de participación.

a) Instigación. Se configura cuando, mediante influencia psíquica, el instigador provoca en el autor la resolución criminal. En este delito podría aparecer cuando alguien persuade a una persona ebria para que conduzca, generando la decisión de ejecutar el hecho.

b) Complicidad. El cómplice presta ayuda eficaz al autor. Puede ser:

Complicidad primaria (necesaria): el aporte es objetivamente esencial o de gran relevancia ex ante para la ejecución.

Complicidad secundaria: la ayuda no es imprescindible, aunque favorece la realización (por ejemplo, quien cumple funciones de vigilancia).

En relación con la conducción en estado de ebriedad, podrían considerarse supuestos de complicidad aquellos en los que un tercero refuerza deliberadamente la decisión del conductor ebrio, o cuando facilita dolosamente el vehículo a sabiendas del estado del conductor.

Finalmente, desde la perspectiva procesal, los aspectos más relevantes en esta materia suelen concentrarse en: el estándar probatorio para acreditar el delito, los métodos de determinación de alcohol o drogas, impugnaciones al examen toxicológico como prueba científica, reconstrucción probatoria de mediciones alcoholimétricas y la acción civil derivada del hecho, temas que pueden desarrollarse de manera específica en un apartado posterior.

CAPITULO II ASPETOS PROCESALES DEL DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

1. El quantum de la prueba necesaria

La suficiencia probatoria constituye un criterio fundamental para delimitar la presunción de inocencia, tanto en su dimensión de regla probatoria como de regla de juicio. En ese sentido, su desvirtuación exige la existencia de una actividad probatoria válida y suficiente que permita al órgano jurisdiccional formar convicción sobre los hechos imputados y la participación del acusado (Fernández, 2005, p. 190).

La suficiencia probatoria presupone la realización de una mínima actividad probatoria en juicio, orientada a acreditar los elementos fácticos y jurídicos del hecho punible. Dicha actividad debe ser valorada conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como al deber de motivación de las resoluciones judiciales. No basta la mera existencia formal de medios de prueba, sino que estos deben poseer carácter incriminatorio y estar directamente vinculados con el objeto de la imputación.

La Corte Suprema ha precisado que la valoración de la prueba corresponde de manera exclusiva a los jueces de mérito, quedando reservada a la sede de casación únicamente la verificación de la existencia de un vacío probatorio. En consecuencia, cuando existen pruebas directas o indiciarias válidamente incorporadas al proceso, su apreciación compete al juzgador, siempre que se realice de forma razonada y motivada.

La mínima actividad probatoria no responde a un criterio cuantitativo ni a la acumulación de medios probatorios, sino a una regla de ponderación cualitativa. Ello implica que el juez debe asignar un valor específico a cada elemento de prueba, de manera individual o conjunta, en función de las circunstancias del caso concreto y del objeto de prueba, sin que exista una regla abstracta que determine un quantum probatorio uniforme.

La actividad probatoria apta para enervar la presunción de inocencia es aquella que acredita el hecho descrito en la acusación y los elementos esenciales del tipo penal imputado. En este marco, una vez probados los hechos, corresponde al juez determinar su relevancia jurídico-penal mediante una valoración racional basada en las reglas de la experiencia.

En el delito de conducción en estado de ebriedad, la suficiencia probatoria exige acreditar que el conductor superó el límite legal de alcoholemia, así como la relación de dicha condición con la conducción del vehículo. Por ello, resulta indispensable la utilización de métodos probatorios idóneos que permitan determinar el grado de impregnación alcohólica u otras sustancias que afecten la capacidad de conducción y generen un riesgo para la seguridad vial.

2. Métodos para la determinación de la ingesta de alcohol o drogas

La conducción de vehículos constituye una actividad de riesgo que exige del conductor un deber permanente de vigilancia y cuidado, conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito. Este deber implica mantener el dominio del vehículo, anticipar

situaciones de peligro y adoptar conductas preventivas razonables, atendiendo a las condiciones del entorno, la vía y las circunstancias específicas del tránsito.

El incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a responsabilidad penal cuando el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes. En este contexto, la legislación peruana ha establecido una presunción legal negativa de carácter *iure et de iure*, según la cual se considera que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol cuando la concentración de etanol en la sangre o en el aire espirado supera el límite legal permitido. Para que opere dicha presunción, el Ministerio Público debe acreditar el presupuesto fáctico que la activa, esto es, la superación objetiva del nivel permitido de alcoholemia al momento de la conducción (Leguisamon, 2006, 60)

En el delito de conducción en estado de ebriedad, el elemento objetivo central es la determinación cuantificable del nivel de alcohol o drogas en el organismo del conductor. En consecuencia, no resulta suficiente la acreditación de alteraciones subjetivas de las capacidades físicas o mentales, sino que se requiere la verificación técnica de una concentración superior a la legalmente establecida.

Para tal efecto, la intervención policial se apoya inicialmente en indicios externos que permitan inferir una posible alteración de las capacidades del conductor. Estos indicios constituyen una base razonable para requerir la aplicación de pruebas de alcoholemia y se clasifican en métodos empíricos y métodos técnico-científicos.

2.1. Métodos empíricos

Los métodos empíricos consisten en la observación directa de la conducta del conductor y de la forma de manejo del vehículo. Comprenden indicadores relacionados con el control del vehículo, el mantenimiento del carril y la conducta psicofísica del intervenido, tales como maniobras erráticas, zigzagado, exceso o disminución injustificada de velocidad, olor a alcohol, dificultades para caminar o hablar, desorientación, ojos enrojecidos y conducta alterada.

Estos indicadores deben ser evaluados de manera conjunta, pues aisladamente pueden responder a causas distintas al consumo de alcohol o drogas. Su función es meramente indiciaria y orientadora, por lo que no resultan suficientes, por sí solos, para acreditar el delito, sino únicamente para justificar la aplicación de pruebas técnicas posteriores.

2.2. Métodos técnico-científicos

Los métodos técnico-científicos constituyen los medios probatorios idóneos para acreditar la concentración de alcohol o drogas en el organismo del conductor. El principal método preliminar es el test de aire espirado, realizado mediante alcoholímetros o etilómetros calibrados y certificados, cuyos resultados tienen carácter referencial.

En caso de resultado positivo, se procede a la aplicación del método químico y, posteriormente, a la determinación cuantitativa mediante el análisis de muestras biológicas, preferentemente de sangre. Esta determinación se realiza a través de técnicas científicas validadas, como el método de Sheffiel modificado, la microdifusión de Conway o la técnica

head space mediante cromatografía de gases, las cuales permiten establecer con precisión el nivel de etanolemia expresado en gramos por litro.

La prueba cuantitativa constituye el medio probatorio decisivo para acreditar el elemento objetivo del delito de conducción en estado de ebriedad, pues permite verificar de manera científica si el conductor superó el límite legal permitido. Sin esta prueba, los resultados empíricos o cualitativos resultan insuficientes para sustentar una imputación penal.

3. Las intervenciones corporales: ¿son medidas constitucionales?

3.1. Constitución, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal se encuentran necesariamente condicionados por la Constitución Política, la cual actúa no solo como límite, sino también como fundamento del ius puniendi estatal. Desde esta perspectiva, toda regulación penal y procesal penal debe adecuarse al denominado programa penal constitucional, entendido como el conjunto de principios, valores y fines político-criminales que orientan la actuación del legislador y del juez.

Siguiendo la propuesta teórica de Robert Alexy, la Constitución delimita tres ámbitos: lo constitucionalmente necesario, lo constitucionalmente imposible y lo constitucionalmente posible. Las intervenciones corporales no se ubican dentro de lo constitucionalmente necesario, pues no constituyen mandatos expresos de la Constitución; tampoco se encuentran dentro de lo constitucionalmente imposible, ya que no están prohibidas de manera expresa.

En consecuencia, forman parte del ámbito de lo constitucionalmente posible, siempre que su regulación y aplicación respeten los derechos fundamentales (Gonzales, 2005, p. 8).

3.2. Las intervenciones corporales en la investigación penal

Las intervenciones corporales constituyen actos de investigación que recaen sobre el cuerpo del imputado o de terceros, con la finalidad de obtener elementos probatorios relevantes para la investigación o juzgamiento del delito. En el ordenamiento peruano se encuentran reguladas en el artículo 211° del Código Procesal Penal.

Debe diferenciarse entre inspecciones o registros corporales y las intervenciones corporales propiamente dichas. Las primeras se orientan al reconocimiento externo del cuerpo humano y afectan principalmente el derecho a la intimidad personal; las segundas implican la extracción de elementos corporales (sangre, orina, cabello, tejidos) para su análisis pericial, pudiendo incidir en el derecho a la integridad personal.

En el marco del sistema acusatorio, corresponde al Ministerio Público dirigir la investigación del delito y solicitar, cuando resulte necesario, la realización de intervenciones corporales, las cuales, como regla general, requieren autorización judicial. Excepcionalmente, pueden practicarse sin orden judicial cuando exista urgencia o peligro en la demora, debiendo solicitarse posteriormente la convalidación judicial.

3.3. Intervenciones corporales y derechos fundamentales

Las intervenciones corporales suponen una restricción de derechos fundamentales, principalmente del derecho a la integridad personal y del derecho a la intimidad personal. No obstante, dichos derechos no son absolutos y pueden ser legítimamente limitados cuando entran en conflicto con otros bienes constitucionales relevantes, como el interés público en la persecución del delito.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, en particular la STC N.º 00815-2007-PHC/TC, ha reconocido que estas medidas son constitucionalmente válidas siempre que superen el test de proporcionalidad. Asimismo, se ha descartado que las intervenciones corporales vulneren, per se, el derecho a la no autoincriminación, en tanto no obligan al imputado a declarar o confesar, sino únicamente a tolerar la realización de una pericia.

3.4. El principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad constituye el criterio central para evaluar la constitucionalidad de las intervenciones corporales. Este se estructura en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Una intervención corporal será constitucionalmente válida si resulta idónea para alcanzar un fin de relevancia constitucional, necesaria en la medida en que no exista otra alternativa igualmente eficaz pero menos lesiva, y proporcional en sentido estricto, esto es, si el beneficio obtenido supera o equilibra el grado de afectación del derecho fundamental restringido (Bernal, 2003, p. 130).

Aplicando este test, el Tribunal Constitucional ha concluido que medidas como la extracción de muestras biológicas para exámenes de ADN o dosaje etílico pueden considerarse constitucionales cuando se orientan a la investigación eficaz de delitos graves y se ejecutan respetando las garantías legales.

4. Cuestionamientos al examen toxicológico como medio de prueba científica

El examen toxicológico de dosaje etílico constituye una prueba pericial científica esencial en el delito de conducción en estado de ebriedad, pues permite acreditar de manera objetiva el nivel de alcohol o estupefacientes en el organismo del conductor.

4.1. Cuestionamientos formales

Desde el punto de vista formal, pueden plantearse objeciones cuando el examen no es realizado por profesionales debidamente colegiados y habilitados, conforme a lo exigido por la normativa administrativa y el Código Procesal Penal. Estas irregularidades generan nulidades relativas, las cuales deben ser alegadas oportunamente por la defensa. Como alternativa, puede disponerse la renovación de la pericia sobre la contramuestra, siempre que se encuentre dentro del plazo de conservación.

4.2. Cuestionamientos al resultado: la contraprueba

Cuando existen dudas razonables sobre el resultado del dosaje etílico, procede la contraprueba, consistente en un nuevo análisis de la muestra biológica conservada. Este mecanismo resulta especialmente relevante en casos en los que el resultado inicial se encuentra próximo al límite legal permitido.

4.3. Cuestionamientos sustanciales y valoración judicial

El examen toxicológico, en tanto prueba científica, debe cumplir con estándares de racionalidad, objetividad, controlabilidad y aceptación por la comunidad científica. El juez no puede sustituir al perito ni valorar la pericia de manera aislada, sino que debe garantizar el derecho de contradicción y evaluar el dictamen en conjunto con los demás medios probatorios.

La convicción judicial debe formarse conforme al principio de libre valoración de la prueba, lo que implica que la científicidad del peritaje no lo convierte en prueba legal tasada. Su valor probatorio dependerá de la coherencia interna del informe, la claridad de la metodología empleada, la fiabilidad del procedimiento y la consistencia de las conclusiones alcanzadas.

En el delito de conducción en estado de ebriedad, el dosaje etílico constituye un medio probatorio de especial relevancia, sobre el cual recae el mayor peso probatorio; sin embargo, su apreciación debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica y al estándar de prueba más allá de toda duda razonable, debidamente motivado en la sentencia.

Medios probatorios, prueba preconstituida y consecuencias civiles en el delito de conducción en estado de ebriedad

Desde el principio de legalidad y su proyección probatoria, el examen toxicológico de dosaje etílico constituye el medio de prueba central e indispensable para acreditar el delito de conducción en estado de ebriedad. Todos los demás medios probatorios cumplen una función corroborativa o periférica, de modo que, en ausencia del dosaje etílico válido o en caso de su nulidad, no se alcanza el estándar probatorio requerido para una condena penal más allá de toda duda razonable.

El examen toxicológico únicamente acredita la existencia de un determinado nivel de alcohol o estupefacientes en el organismo del sujeto, pero no permite, por sí solo, demostrar que dicha persona fue quien efectivamente condujo el vehículo. Por ello, resulta necesaria una corroboración mínima externa, obtenida a partir de otros medios de prueba, especialmente declaraciones testimoniales y documentación policial, que permitan vincular al imputado con la conducción del vehículo intervenido.

Entre los medios probatorios concurrentes destacan la declaración del efectivo policial interviniente, los testimonios de testigos presenciales, el informe policial, los registros documentales, fotografías, videos y demás elementos que permitan reconstruir el hecho. Estos medios no sustituyen al dosaje etílico, sino que lo complementan y refuerzan.

El testimonio como medio probatorio relevante

La prueba testifical es un medio de prueba personal, directo e indelegable, prestado por terceros ajenos al proceso, cuya declaración debe referirse a hechos concretos y jurídicamente relevantes. En los delitos analizados, adquiere especial relevancia el testimonio del efectivo policial que intervino al conductor, particularmente para describir los signos externos de intoxicación, la forma de conducción, la conducta posterior a la intervención y, en su caso, la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o dosaje etílico (Abel, 2012, p. 242).

La idoneidad del testimonio exige que el testigo posea capacidad sensorial y cognitiva suficiente, que su relato se refiera a hechos directamente percibidos y controvertidos, y que sea prestado conforme a las formalidades procesales, principalmente su reiteración en juicio oral. La credibilidad del testimonio se ve afectada cuando se recurre a declaraciones estereotipadas o carentes de detalles relevantes.

Cuestionamientos al examen toxicológico

El resultado del dosaje etílico puede ser cuestionado mediante la solicitud de contraprueba, especialmente cuando el nivel detectado se encuentra próximo al límite legal permitido (0,50 g/l). Ello se justifica por la existencia de márgenes de error técnico, variaciones individuales y factores fisiológicos que influyen en la concentración de alcohol, como el tiempo transcurrido desde la ingesta, el sexo, el índice de masa corporal y la tolerancia individual.

El protocolo de toma y conservación de muestras biológicas, regulado por la normativa de la Policía Nacional del Perú, resulta esencial para garantizar la validez del examen. El incumplimiento de dichas formalidades puede generar cuestionamientos sobre la fiabilidad del resultado.

La prueba preconstituida en los métodos alcoholimétricos

Los métodos alcoholimétricos constituyen actos de prueba preconstituida, de carácter pericial y urgente, destinados a evitar la pérdida o alteración de la fuente probatoria. En este marco, los controles de alcoholemia realizados por la Policía Nacional se consideran actos irrepetibles, constitucionalmente legítimos y orientados a la prevención e investigación del delito, conforme al artículo 274° del Código Penal y al Reglamento Nacional de Tránsito.

La acción civil derivada del delito

La comisión del delito de conducción en estado de ebriedad genera, además de responsabilidad penal, responsabilidad civil extracontractual, orientada a la reparación del daño causado. La acción civil puede ejercerse dentro del proceso penal o en la vía civil, pero no en ambas simultáneamente. Su naturaleza es resarcitoria y busca compensar los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por la víctima o perjudicado.

En este tipo de delitos, el agraviado directo es la sociedad; sin embargo, cuando se produce un daño concreto a personas o bienes, las víctimas tienen derecho a exigir la reparación correspondiente. La reparación civil comprende el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), el daño personal y el daño moral, cuya cuantificación queda sujeta a la prudente ponderación judicial, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El quantum de la reparación civil y sujetos obligados

La determinación del quantum indemnizatorio exige la individualización del tipo y alcance del daño, así como la identificación del sujeto obligado al pago. Este puede ser el imputado y, de corresponder, el tercero civilmente responsable, como el titular registral del vehículo, siempre que exista relación de dependencia o riesgo conforme a la normativa civil.

El titular registral puede exonerarse de responsabilidad acreditando la transferencia del vehículo con anterioridad al hecho dañoso. Asimismo, la eventual responsabilidad de la aseguradora exige la inclusión del asegurado en el proceso y se rige por las condiciones contractuales y los criterios de dolo o culpa grave.

CAPITULO III

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEGISLACION PERUANA.

1. Introducción

La aplicación del Principio de Oportunidad presenta dificultades en tres ámbitos clave: el procedimental, el legal y el funcional. Analizar estos tres niveles permite comprender de forma más completa los desafíos asociados a su implementación. Por ello, a continuación, se abordará brevemente cada uno de estos aspectos.

2. Implicancias procesales

La elaboración de este trabajo de investigación tiene como punto de partida una experiencia directa en el ámbito forense, en el cual, al enfrentar de forma cotidiana casos donde resultaba viable la aplicación del Principio de Oportunidad, se pudo observar que su implementación presentaba múltiples dificultades. Estas deficiencias obstaculizaban el cumplimiento de los fines para los que esta figura fue incorporada al sistema procesal penal. Esta vivencia motivó la necesidad de investigar las causas por las cuales el Principio de Oportunidad no logra, en muchos casos, alcanzar sus objetivos político-criminales.

Desde esta perspectiva, el presente estudio nace más por la inquietud de entender por qué esta herramienta jurídica no es eficaz en la práctica, particularmente durante la etapa preliminar del proceso penal, tanto en sede fiscal como jurisdiccional. A partir de la experiencia adquirida, aunque limitada, fue posible identificar algunas de las razones que explican su ineficiencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico (Torres, 1998, p. 19)

Durante el análisis de esta problemática, surgieron diversas afirmaciones que suelen escucharse en la práctica judicial y que evidencian el escepticismo frente al uso del Principio de Oportunidad. Entre ellas destacan expresiones como: “es una pérdida de tiempo”, “no funciona”, “genera más trabajo para el despacho” o “consume recursos humanos y logísticos sin justificación”. Esto se debe, entre otras razones, a situaciones comunes como:

La imposibilidad de ubicar a las partes involucradas.

Que, aún ubicadas, no se presenten.

Que, estando presentes, no deseen llegar a un acuerdo, sea por desconocimiento de los beneficios que ofrece la figura, por falta de recursos del imputado, por recomendación de su abogado, o porque la parte agraviada percibe que no habrá sanción real si el imputado no recibe una pena privativa de libertad.

Incluso, cuando se llega a un acuerdo, es frecuente que el obligado no lo cumpla.

Por ello, este capítulo representa el núcleo del trabajo, orientado no tanto a desarrollar un enfoque teórico, sino a examinar críticamente los fundamentos de la aplicación del Principio de Oportunidad y determinar si realmente resulta apropiado y eficaz dentro de nuestro sistema de justicia penal.

En la actualidad, su aplicación corresponde a todas las Fiscalías Penales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1470-2005-MP-FN. Además, se han establecido criterios obligatorios para su uso en ciertos delitos específicos (lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícita y delitos culposos), siempre que no haya pluralidad de víctimas ni concurrencia con otros delitos.

Según estas disposiciones, cuando el fiscal, al tomar conocimiento de un hecho delictivo —ya sea por denuncia, parte policial o conocimiento directo— verifica que existen elementos suficientes para considerar que el hecho constituye delito, y que se encuadra dentro de los supuestos del artículo 2º del Código Procesal Penal, debe emitir una resolución motivada proponiendo la aplicación del Principio de Oportunidad. Posteriormente, debe citar a las partes involucradas (imputado, agraviado y, si corresponde, el tercero civil) para alcanzar un acuerdo conciliatorio, especialmente en lo relativo a la reparación civil.

Entonces, si el procedimiento está regulado de manera clara y aparentemente sencilla, ¿por qué su aplicación no produce los resultados esperados? A continuación, se expondrán las principales críticas que se le hacen a la aplicación práctica del Principio de Oportunidad.

2.1. Problemática en la aplicación del principio de oportunidad.

No se aleja de la realidad afirmar que ciertos despachos fiscales muestran reticencia al aplicar el principio de oportunidad en los casos donde es obligatorio, argumentando que dicho trámite representa una carga adicional en su trabajo, especialmente cuando el imputado no responde a las citaciones o no puede ser ubicado.

Esto plantea una interrogante: ¿por qué el investigado no acude ante la Fiscalía Provincial Penal para declarar y dar su consentimiento respecto a la aplicación del principio de oportunidad? Las razones pueden ser diversas. En algunos casos, el imputado no reside en el domicilio consignado en la investigación policial, ya sea por haber cambiado de residencia o haber proporcionado una dirección errónea o falsa. En otros, se rehúsa a presentarse, ya sea por creer que podrá evadir a la justicia, por miedo o por desconocimiento sobre los beneficios de este principio procesal.

Si el imputado no comparece y no otorga su consentimiento, el trámite no puede avanzar, lo que obliga a la Fiscalía a formalizar la denuncia penal correspondiente. En estos casos, aunque se haya invertido tiempo emitiendo resoluciones y citaciones, no sería correcto culpar al principio de oportunidad por el fracaso de la diligencia.

Las causas de esta resistencia varían. Si el imputado dio una dirección falsa, demuestra una actitud evasiva y falta de compromiso, lo cual justifica que no se le aplique dicho principio. En cambio, si el cambio de domicilio fue legítimo, la responsabilidad recae en el Estado por no contar con un sistema eficiente de registro domiciliario. Por otro lado, si el investigado intenta evitar su responsabilidad, tampoco sería adecuado aplicar el principio de oportunidad. Sin embargo, si su ausencia se debe al temor o al desconocimiento del proceso, la omisión debe atribuirse a la falta de información y difusión por parte de las autoridades.

Otro supuesto común es que el imputado se presente, pero no acepte la aplicación del principio de oportunidad. Esto puede deberse a un asesoramiento deficiente o

intencionadamente prolongado por parte de algunos abogados, quienes buscan alargar el proceso para obtener mayores honorarios. También influye la cultura del litigio y del castigo, que lleva a las personas a preferir una sanción judicial antes que una solución alternativa, incluso si esta última ofrece una reparación más rápida y eficaz. Por supuesto, también puede ocurrir que el imputado se considere inocente y rechace el principio por convicción, en cuyo caso corresponde respetar sus derechos y continuar con el proceso judicial sin ver esto como una obstrucción fiscal.

Incluso cuando el imputado acepta su responsabilidad y el principio de oportunidad, el acuerdo puede frustrarse si el agraviado se opone. Nuevamente, esto se explica por el desconocimiento generalizado sobre las ventajas de esta figura. Muchos ignoran que mediante este mecanismo pueden obtener una reparación económica en menor tiempo y sin los costos de un proceso judicial prolongado. Además, la influencia de abogados que priorizan sus propios intereses puede llevar tanto al imputado como al agraviado a rechazar soluciones más ágiles y beneficiosas.

A esto se suma una cultura social que tiende a judicializar todo conflicto, confundiendo justicia con castigo, incluso en delitos de menor gravedad donde el proceso judicial no garantiza penas efectivas ni reparación adecuada. Por tanto, resulta necesario promover una transformación cultural que privilegie la conciliación y la solución pacífica de los conflictos.

Incluso cuando se llega a un acuerdo, puede ocurrir que el imputado no cumpla con el pago de la reparación civil convenida. Esto puede deberse a que nunca tuvo la intención real de

reparar el daño, a una percepción de impunidad o a un mal asesoramiento legal que le haga creer que el proceso judicial será más favorable. El hecho de que no existan mecanismos efectivos para garantizar el pago de reparaciones impuestas judicialmente contribuye a esta problemática.

Las críticas al principio de oportunidad no solo se dirigen a su aplicación práctica, sino también a su esencia. Algunos sostienen que solo un juez debería emitir decisiones finales en materia penal. No obstante, cabe aclarar que el fiscal no determina la culpabilidad ni impone penas mediante este mecanismo, sino que decide abstenerse de ejercer la acción penal cuando se cumplen ciertos requisitos legales. El objetivo es evitar que casos de menor relevancia lleguen innecesariamente al juzgado, siempre y cuando el imputado reconozca los hechos y se comprometa a reparar el daño.

En el caso de que el imputado rechace el principio por considerarse inocente, sus derechos están plenamente garantizados, ya que el caso será remitido al juzgado penal correspondiente, descartando cualquier afectación al debido proceso o a la presunción de inocencia.

Por último, no toda la responsabilidad recae en los ciudadanos. El Estado también debe asumir su rol, ya que muchas diligencias se frustran cuando el agraviado es una entidad pública, debido a que los procuradores no tienen autorización para conciliar. En este sentido, es fundamental una mejor coordinación con la Procuraduría General de la República para viabilizar la aplicación del principio de oportunidad en estos casos.

3. Aspecto funcional

La utilización del principio de oportunidad durante la etapa preliminar del proceso penal no se limita únicamente al consentimiento de la víctima o parte agraviada, sino que también exige una intervención activa del fiscal, quien debe orientar su aplicación hacia fines de política criminal, tales como la reducción de la carga procesal, la eliminación del estigma penal innecesario y la efectiva reparación a la víctima. Sin embargo, en la práctica, se observa que la viabilidad de este mecanismo depende casi exclusivamente de la aprobación de la víctima; si esta no acepta la propuesta de reparación civil, el principio de oportunidad no se aplica, lo que contradice los objetivos estructurales y preventivos que persigue esta figura procesal.

Desde esta perspectiva, se advierte que el principio de oportunidad en el marco del Nuevo Código Procesal Penal peruano se interpreta de manera limitada, centrando su atención únicamente en la víctima directa del delito, sin considerar a la colectividad como víctima potencial. Este enfoque restrictivo impide que se materialicen los efectos amplios que deberían derivarse de su correcta aplicación. Es importante entender que esta herramienta jurídica no se orienta exclusivamente a reparar el daño causado, sino que también debe cumplir una función preventiva dirigida a proteger a la sociedad en su conjunto, desincentivando la comisión de nuevos delitos.

En consecuencia, resulta fundamental que el fiscal no adopte un rol pasivo, limitado a validar la decisión del agraviado, sino que asuma una postura proactiva frente a los obstáculos que

puedan surgir, incluso cuando se trata del rechazo de la víctima a aceptar la reparación propuesta. La labor del fiscal debe centrarse en facilitar la aplicación del principio, actuando como garante de sus objetivos preventivos y restaurativos, y no como un mero observador de la voluntad de las partes.

Asimismo, al implementar este mecanismo, el fiscal debe orientarse a generar un efecto disuasivo en la sociedad, promoviendo el respeto a los valores fundamentales que sustentan la convivencia social. Por tanto, el principio de oportunidad no solo busca solucionar un caso concreto, sino que también pretende proyectar un mensaje preventivo que contribuya a la protección del orden jurídico. Como señala Palacios (2010), la reparación del daño debe ser comprendida no solo como un acto de resarcimiento individual, sino como una acción con efectos preventivos amplios, destinados a proteger a la sociedad en general.

4. Aspecto legal

El Principio de Oportunidad previsto en el Código Procesal Penal se encuentra desarrollado en el artículo 2°, disposición que faculta al Ministerio Público, siempre que medie el consentimiento expreso del imputado, a abstenerse de promover la acción penal en determinados supuestos previamente establecidos por la ley.

Entre tales supuestos se contempla, en primer término, la situación en la que el propio autor del ilícito ha sufrido consecuencias de tal magnitud que la imposición de una pena resultaría desproporcionada. Asimismo, procede en infracciones de reducida gravedad o escasa frecuencia que no comprometan seriamente el interés público, salvo cuando el mínimo de la

pena supere los dos años de privación de libertad o cuando el hecho haya sido perpetrado por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. También se prevé su aplicación cuando la intervención del imputado sea mínima o su culpabilidad resulte poco significativa, con la misma excepción respecto de los funcionarios.

En los casos vinculados a los dos últimos supuestos, la norma exige que el daño haya sido reparado o que exista un acuerdo válido con la víctima sobre la reparación civil. Si dicho acuerdo consta en documento público o en instrumento privado con legalización notarial, el juez no requerirá convocar a las partes para recabar nuevamente su aceptación.

Cuando el proceso ya se encuentra en trámite, el juez puede, a solicitud del fiscal o del agraviado, dictar el sobreseimiento en cualquier etapa, dentro del plazo legal correspondiente, siempre que se verifiquen las condiciones previstas.

Tratándose de ilícitos de menor entidad —como lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícita o delitos culposos sin pluralidad de víctimas ni concurrencia de otros hechos punibles— el fiscal debe convocar a las partes antes de formalizar la denuncia, con el propósito de promover un acuerdo reparatorio. Si este se concreta, el ejercicio de la acción penal queda descartado; en cambio, si el imputado no comparece tras una segunda citación o se ignora su ubicación, corresponderá presentar la denuncia.

Este marco normativo ha sido desarrollado posteriormente mediante diversas resoluciones y directivas emitidas por el Ministerio Público, e incluso se ha planteado la elaboración de un nuevo reglamento aún pendiente de oficialización.

No obstante, pese a la existencia de una regulación relativamente detallada que intentó superar deficiencias iniciales, las dificultades principales no parecen encontrarse en el diseño legal, sino en la manera en que el mecanismo se aplica en la realidad. La actuación del Ministerio Público adquiere aquí un papel central, pues si bien la ley fija presupuestos claros, no siempre brinda al fiscal un margen suficiente para emplear esta institución con la flexibilidad que la política criminal demandaría.

En la práctica, se advierte que el fiscal suele desempeñar un rol más bien limitado, caracterizado por la pasividad y la escasa iniciativa, reduciéndose muchas veces a convalidar la postura de la víctima. Desde una perspectiva funcional, debería asumir una intervención más dinámica: explicar a los involucrados las ventajas del principio, promover su aceptación y propiciar acuerdos equilibrados que armonicen el interés público con el privado. Sin embargo, la carencia de amplias facultades discrecionales conduce a una aplicación predominantemente formalista y poco eficiente de esta alternativa procesal.

5. Marco legal para la aplicación del principio de oportunidad

Además de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, el Ministerio Público ha desarrollado una serie de normativas complementarias para fortalecer la aplicación del Principio de Oportunidad. Entre las más destacadas se encuentran:

La Circular N.º 006-95-MP-FN, aprobada mediante Resolución N.º 1072-95-MP-FN de la Fiscalía de la Nación (15 de noviembre de 1995), que establece pautas claras para su implementación.

La Resolución N.º 200-2001-CT-MP, emitida por el Consejo Transitorio del Ministerio Público, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Provinciales Especializadas en esta materia, modificada posteriormente por la Resolución N.º 266-2001-CT-MP.

La Ley N.º 27664 (8 de febrero de 2002), orientada a mejorar el procedimiento de abstención del ejercicio penal por parte del Ministerio Público.

Resumen de los lineamientos de la Circular N.º 006-95-MP-FN

Las resoluciones emitidas por los fiscales deben estar debidamente motivadas, teniendo en cuenta elementos como la denuncia, el atestado policial y las diligencias de la etapa preliminar. El Principio de Oportunidad solo procede cuando existe certeza sobre la comisión del delito y la intervención del investigado, conforme al artículo 2 del Código Procesal Penal. De no verificarse esto, se procederá al archivo definitivo según lo previsto en el artículo 94, inciso 2, de la LOMP.

Este principio no es aplicable a delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. En los casos viables, se cita al imputado para obtener su consentimiento dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente, y la diligencia deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días. Si se obtiene dicho consentimiento, se cita a la víctima y, de

ser necesario, al tercero civil, dentro de los próximos 10 días para lograr un acuerdo reparatorio. En caso de desacuerdo, el fiscal podrá fijar la indemnización.

Si el imputado no acude pese a estar debidamente notificado, se procederá con la denuncia penal. Por su parte, si el agraviado o el tercero civil no comparecen a una segunda citación, el fiscal determinará una reparación prudencial, con un plazo de hasta 9 meses para su cumplimiento. En caso de incumplimiento, se revoca la abstención y se continúa con el proceso penal.

Todas las diligencias deben quedar registradas en actas. La resolución fiscal debe emitirse inmediatamente o, como máximo, dentro de tres días luego de la última actuación. Esta resolución puede ser impugnada mediante queja ante la autoridad superior.

Incluso si el proceso ya ha comenzado, el fiscal o el imputado (antes de formular acusación) pueden solicitar el sobreseimiento si se cumplen los requisitos del artículo 2 del CPP. Esta limitación de plazos —al impedir solicitudes después de la acusación— restringe el alcance del principio, aunque en la práctica, podría aplicarse incluso antes de la sentencia si se verifica un acuerdo válido. En este sentido, la Ley N.º 27664 facilita el procedimiento al reconocer la validez de acuerdos extrajudiciales formalizados ante notario, evitando la necesidad de audiencia judicial y aliviando así la carga procesal.

Directrices específicas según cada supuesto del artículo 2 del CPP

Ausencia de necesidad de pena (inciso 1):

Se aplica a delitos dolosos o culposos de escasa gravedad, donde las consecuencias hayan impactado seriamente al propio imputado (en lo físico, emocional o económico). Esta posibilidad no se descarta aun cuando existan terceros afectados.

Delitos de bajo impacto en el interés público (inciso 2):

Procede si la pena mínima no supera los dos años. Se valora si el hecho trasciende a la víctima y compromete la paz social. El fiscal debe considerar la forma en que se cometió el delito, los daños, la motivación, antecedentes penales y posibles atenuantes.

Culpabilidad reducida o participación mínima (inciso 3):

Esta modalidad contempla casos con circunstancias atenuantes claras, como el arrepentimiento, causas nobles o colaboración activa. También aplica cuando la intervención del imputado fue secundaria o poco significativa.

Rol de las Fiscalías Especializadas (según la Resolución N.º 200-2001-CT-MP)

En el Distrito Judicial de Lima se implementaron fiscalías especializadas como plan piloto, con la finalidad de mejorar la operatividad del Principio de Oportunidad. Estas reciben casos derivados por otras fiscalías penales cuando se identifique la viabilidad de aplicar esta figura conforme a los criterios del artículo 2 del CPP.

Si durante la audiencia, el agraviado se opone sin justificación razonable, el fiscal puede continuar con el trámite, incluso determinando el monto de reparación. Si hay consenso sobre la aplicación del principio, pero no sobre la indemnización, será el fiscal quien fije el monto, permitiendo al agraviado interponer recurso si lo considera necesario.

Se establece como prioridad que la reparación sea pagada en un solo acto dentro de los 15 días posteriores. Solo si supera las tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se podrá fraccionar el pago hasta por seis meses. Los abonos se realizarán en una cuenta bancaria habilitada por el Ministerio Público. Si el pago no se realiza, se aplicarán medidas coercitivas, y de persistir el incumplimiento, se revocará la abstención y el caso retornará a la fiscalía de origen.

Aporte de la Ley N.º 27664

Esta norma constituye un avance importante al permitir que, en presencia de un acuerdo debidamente formalizado ante notario entre víctima e imputado, no se requiera de una audiencia judicial para validar el Principio de Oportunidad. Esto contribuye significativamente a la optimización del proceso, reduce la carga sobre el sistema judicial y fortalece el valor de los acuerdos extrajudiciales como mecanismos legítimos de solución de conflictos penales de menor gravedad.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Delito

El término delito tiene su origen etimológico en el vocablo latino delinquere, el cual alude a la idea de desviarse de la conducta socialmente aceptada, apartarse del orden normativo o infringir las disposiciones establecidas por la ley. En este sentido, el delito se configura como una conducta humana que contraviene el mandato jurídico y se aparta del marco de legalidad vigente (Jiménez, 2005).

Delito de peligro

Los delitos de peligro se caracterizan por anticipar la tutela penal a etapas previas a la producción efectiva del daño al bien jurídico protegido. A diferencia de los delitos de lesión, en estos no se requiere la materialización del perjuicio, sino la generación de una situación que incrementa de manera relevante la probabilidad de que dicho daño se produzca, constituyendo así una forma autónoma de afectación jurídica (Gómez, 2010).

Conducción

La comisión del delito de conducción solo puede ser atribuida a quien ejecuta materialmente la acción de conducir. Esta conducta consiste en el desplazamiento efectivo de un vehículo de un punto a otro, implicando necesariamente un recorrido en el tiempo y en el espacio. Por ello, la conducción presupone tanto una duración del trayecto como una distancia recorrida, elementos indispensables para su configuración típica (Delgado y Upiachihua, 2013).

Vehículo motorizado

Se entiende por vehículo motorizado a todo artefacto dotado de un mecanismo que le permite desplazarse mediante fuerza mecánica propia. En consecuencia, quedan excluidos de esta categoría aquellos medios de transporte cuyo movimiento depende exclusivamente del esfuerzo humano o de la tracción animal, al carecer de un sistema de propulsión autónomo (Muñoz, 2007).

Estado de ebriedad

El estado de ebriedad se presenta cuando una persona ingiere una cantidad significativa de alcohol, generando alteraciones en sus capacidades psicomotoras y cognitivas. Dichas alteraciones se manifiestan en la pérdida de reflejos, disminución del equilibrio y reducción del control consciente de la conducta, lo que no solo afecta al individuo, sino que representa un riesgo para terceros y para la seguridad colectiva (Buitrón, 2018).

Sanción penal

La sanción penal, cuyo origen etimológico proviene del término latino *poena*, se concibe como el castigo impuesto por la autoridad competente a quien ha sido declarado responsable de un delito. Esta se traduce en la restricción o privación efectiva de determinados derechos del condenado, constituyendo la materialización concreta de la potestad punitiva del Estado (Vergara, 2012; Amuchategui, 2008).

Principio de oportunidad

El principio de oportunidad faculta al Ministerio Público a decidir discrecionalmente si ejerce o no la acción penal, aun cuando existan elementos suficientes que indiquen la probable comisión de un delito. En virtud de este postulado, el fiscal puede optar por abstenerse de promover el proceso penal y disponer su archivo, atendiendo a criterios de política criminal y racionalización del sistema de justicia (Castro, 2000).

Eficacia

La eficacia normativa se alcanza no solo mediante la formulación clara y precisa de las normas jurídicas, sino también a través del cumplimiento de los requisitos formales de su creación y la observancia de los principios técnicos que estructuran el ordenamiento jurídico. Asimismo, resulta indispensable la existencia de mecanismos institucionales adecuados que permitan su correcta aplicación y ejecución en la realidad social (Buitrón, 2018).

CAPÍTULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis principal

La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, presenta características procesales y sustanciales definidas, basadas en los criterios fiscales establecidos por la normativa vigente.

3.2 Hipótesis específica

- La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, se caracteriza por el cumplimiento de etapas procesales como la verificación de los requisitos legales, la aceptación de responsabilidad por parte del imputado y el pago de la reparación civil.

-La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, se caracteriza por la presencia de elementos sustanciales como la protección del bien jurídico, la mínima lesividad del hecho y la proporcionalidad de la medida aplicada.

-Los criterios fiscales utilizados para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, se basan principalmente en la

pena prevista por la ley, la ausencia de agravantes, la reparación del daño y la admisión de responsabilidad por parte del imputado.

3.3 Operacionalización de las variables

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE (X)

- Principio de oportunidad

VARIABLE (Y)

- Delitos de conducción en estado de ebriedad.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Parte sustancial de la aplicación del principio de oportunidad

VARIABLE (Y)

- Delitos de conducción en estado de ebriedad.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

- Parte procesal de la aplicación del principio de oportunidad

VARIABLE (Y)

- Delitos de conducción en estado de ebriedad.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE (X)

- Criterios fiscales

VARIABLE (Y)

- Delitos de conducción en estado de ebriedad.

3.4 CUADRO RESUMEN - OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Procesales. Sustanciales. Criterios fiscales	Tiempo de trámite. Base legal. Criterios del fiscal	Ficha de análisis
Delito de conducción en estado de ebriedad	Bien jurídico	Pronunciamientos	Ficha de análisis

CAPÍTULO IV:

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1 Tipo

Según la tipología establecida por Sierra (2003), las investigaciones en el campo de las ciencias sociales pueden dividirse en dos grandes categorías según su finalidad: aquellas de orientación teórica o fundamental, y las de tipo práctico o aplicado. Las investigaciones teóricas se enfocan en ampliar el conocimiento existente y en la comprensión profunda de fenómenos, sin que necesariamente se busque una aplicación inmediata. Por otro lado, las investigaciones aplicadas tienen como objetivo resolver problemas concretos en contextos específicos. En esta línea, el presente estudio se sitúa dentro del ámbito teórico y adopta una metodología de enfoque mixto

4.1.2 Nivel

Se trata de una investigación de tipo descriptivo, ya que examina el fenómeno con detenimiento, utilizando conocimientos previos para determinar si la variable en estudio posee ciertas características específicas que permiten establecer su perfil con mayor precisión.

4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1 Métodos

Es el método inductivo, deductivo, analítico, sintético.

Diseño de la Investigación

Diseño transversal: La variable será evaluada en un único punto en el tiempo, recolectando los datos en un momento específico. Este enfoque, también denominado transeccional, permite obtener una fotografía instantánea del fenómeno en estudio, brindando una perspectiva puntual sin considerar su evolución en el tiempo.

Diseño retrospectivo: La información se obtendrá a partir de registros previos, como documentos oficiales, expedientes o resoluciones, los cuales fueron generados sin la participación del investigador. En consecuencia, el análisis se centrará en eventos que ya han ocurrido, utilizando evidencia documental existente.

Diseño no experimental: No se alterará ninguna de las condiciones del fenómeno observado. La investigación se desarrollará sin manipulación de variables, permitiendo examinar el comportamiento del objeto de estudio en su contexto natural, sin intervención del investigador en su desarrollo.

4.3 DISEÑO EN FUNCIÓN AL TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El enfoque del estudio corresponde a un diseño no experimental, de corte transversal y de tipo descriptivo, ya que tiene como finalidad reconocer las variables involucradas y examinar su comportamiento en un punto temporal determinado, específicamente en la actualidad. Además, no contempla la intervención o alteración de la variable independiente, sino que se limita a observar el fenómeno en su entorno real, tal como ocurre de forma natural.

4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.4.1 Población

29 carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad

4.4.2 Muestra

Constituida por 15 carpetas fiscales elegidos por conveniencia

4.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.5.1 Técnicas

Con el objetivo de recopilar información relevante y confiable, se recurrió a la utilización de diversas estrategias metodológicas. En una primera etapa, se realizaron encuestas que facilitaron la recolección de opiniones y apreciaciones vinculadas a las variables objeto de estudio. Luego, se llevó a cabo un análisis de los datos mediante técnicas de procesamiento estadístico. Para este fin, se empleó el programa Excel como herramienta de apoyo, permitiendo organizar, validar y examinar la información, así como verificar las hipótesis formuladas en el marco de la investigación.

4.5.2 Instrumentos

Para la recolección de información en el desarrollo del estudio, se utilizaron distintos instrumentos. Se diseñó y aplicó un cuestionario con la finalidad de reunir y organizar datos vinculados a las variables analizadas. Además, se emplearon fichas de análisis y fichas bibliográficas como soporte para registrar y sistematizar los contenidos revisados en el marco teórico. También se incorporó una ficha especializada para el estudio de las carpetas fiscales, la cual fue previamente elaborada y validada por profesionales del ámbito jurídico, con el fin de estructurar adecuadamente la información extraída. Finalmente, se confeccionaron tablas para el procesamiento estadístico, que facilitaron la tabulación y el análisis de los datos obtenidos a partir de las encuestas aplicadas a la muestra seleccionada.

4.5.3 Procesamiento y análisis de los datos

Se utiliza la estadística descriptiva junto con el programa Excel para estructurar la información en tablas y gráficos, lo que facilita una interpretación clara y sistemática de las

carpetas fiscales analizadas. A través del análisis porcentual, se demuestra la pertinencia del estudio y se respalda la validez de las hipótesis formuladas.

4.5.4 Principios éticos

El concepto de justicia trasciende el mero acatamiento de las normas legales, ya que implica una actitud de respeto hacia los derechos ajenos y una disposición para considerar distintos enfoques de manera crítica y reflexiva. La autonomía en el juicio se manifiesta en la habilidad para construir opiniones propias sustentadas en pruebas concretas, sin depender exclusivamente de figuras de autoridad. Finalmente, la integridad intelectual se refleja en el compromiso con la veracidad, la búsqueda objetiva del conocimiento y el rechazo a cualquier forma de engaño, ya sea hacia otros o hacia uno mismo.

CAPÍTULO V

5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

Tabla 1		
Datos de las carpetas fiscales por delito de conducción en estado de ebriedad		
N.º	Número de carpeta fiscal	Denunciante
1	1606014501-2024-176-0	Estado Peruano
2	1606014501-2024-182-0	Estado Peruano
3	1606014501-2024-155-0	Ministerio Público
4	1606014501-2024-154-0	Ministerio Público
5	1606014501-2024-1102-0	Ministerio Público
6	1606014501-2024-153-0	Estado Peruano
7	1606014501-2024-40-0	La sociedad
8	1606014501-2024-156-0	Estado Peruano
9	1606014501-2024-181-0	Estado Peruano
10	1606014501-2024-1859-0	Estado Peruano
11	1606014501-2024-1283-0	Estado Peruano
12	1606014501-2024-412-0	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
13	2024-177	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
14	1728-2024	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
15	0657-2024	Estado Peruano

Figura 1

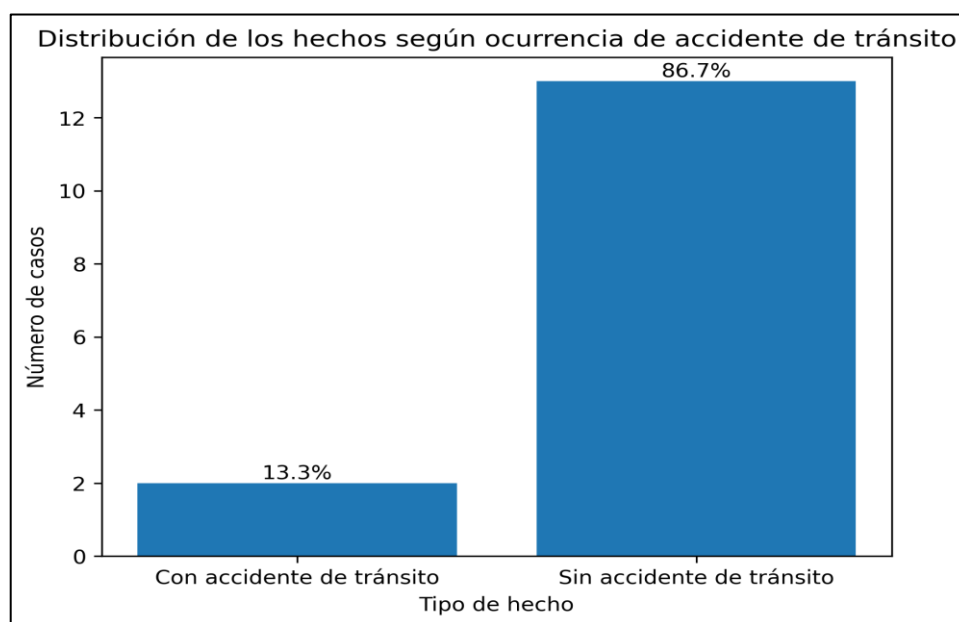


El gráfico circular evidencia que el 100 % de los denunciados corresponde al sexo masculino (n = 15). Este resultado permite inferir que la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos analizados, presenta una incidencia exclusiva en varones, lo que guarda coherencia con los registros estadísticos nacionales y con estudios previos sobre delitos contra la seguridad pública. Asimismo, este hallazgo constituye un elemento relevante para el análisis criminológico y para la formulación de políticas preventivas focalizadas.

Tabla 2 Descripción de los hechos		
N.º	Carpeta fiscal	Descripción de los hechos
1	1606014501-2024-176-0	El 21 de noviembre de 2023, en la Vía Libertadores con Morro de Arica (Ayacucho), El conductor fue intervenido por conducir una motocicleta realizando maniobras temerarias y presentando signos evidentes de ebriedad. Durante la intervención mostró conducta agresiva y amenazante contra el personal policial. El dosaje etílico resultó positivo.
2	1606014501-2024-182-0	El 9 de febrero de 2024, en Huamanga, el conductor fue intervenido tras conducir su vehículo luego de ingerir bebidas alcohólicas. El dosaje etílico arrojó 0.73 g/L. El imputado se acogió al Principio de Oportunidad, pagando la reparación civil.
3	1606014501-2024-155-0	El 9 de febrero de 2024, en la Av. Las Palmeras, el conductor fue intervenido por conducir con signos de ebriedad y mostrar resistencia a la autoridad. El dosaje etílico arrojó 1.48 g/L.
4	1606014501-2024-154-0	El 10 de febrero de 2024, en el Jr. Maravillas, el conductor protagonizó un accidente de tránsito al impactar un trimóvil contra una motocicleta, presentando signos evidentes de ebriedad.
5	1606014501-2024-1102-0	El 29 de abril de 2024, en el Jr. 24 de junio (Ayacucho), el conductor ocasionó un accidente de tránsito conduciendo una motocicleta bajo los efectos del alcohol. El dosaje etílico resultó 1.20 g/L.
6	1606014501-2024-153-0	El 11 de febrero de 2024, en el Jr. Libertad, El conductor fue intervenido en flagrancia por conducir una motocicleta en estado de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 0.70 g/L.
7	1606014501-2024-40-0	El 21 de noviembre de 2023, en la Av. del Deporte, el conductor fue intervenido conduciendo un vehículo con signos de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 0.94 g/L.
8	1606014501-2024-156-0	El 8 de febrero de 2024, en el Jr. Libertad, el conductor por realizar maniobras temerarias conduciendo una motocicleta, presentando signos visibles de ebriedad. El dosaje etílico fue positivo.
9	1606014501-2024-181-0	El 9 de febrero de 2024, en el Jr. Garcilaso de la Vega, el conductor fue intervenido por conducir una motocicleta con aliento alcohólico. El dosaje etílico arrojó 0.57 g/L.
10	1606014501-2024-1859-0	El 3 de agosto de 2024, en Carmen Alto, el conductor fue intervenido por conducir una camioneta realizando maniobras temerarias. El dosaje etílico confirmó 1.32 g/L.
11	1606014501-2024-1283-0	El 29 de abril de 2024, en la Urbanización La Paz (Ayacucho), el conductor fue intervenido conduciendo una moto lineal en estado de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 0.78 g/L.

12	1606014501-2024-412-0	El 10 de febrero de 2024, en Carmen Alto, el conductor fue intervenido por conducir una motocicleta en estado de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 1.21 g/L y se dispuso el archivo definitivo mediante Principio de Oportunidad.
13	2024-177	El 9 de febrero de 2024, en Carmen Alto, el conductor fue intervenido por conducir un vehículo en estado de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 1.29 g/L.
14	1728-2024	El 3 de agosto de 2024, en San Juan Bautista, el conductor fue intervenido por conducir una motocicleta sin placa visible y en estado de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 0.53 g/L.
15	0657-2024	El 29 de abril de 2023, en la Av. Venezuela (Ayacucho), el conductor fue intervenido por conducir un vehículo en estado de ebriedad. El dosaje etílico arrojó 1.47 g/L.

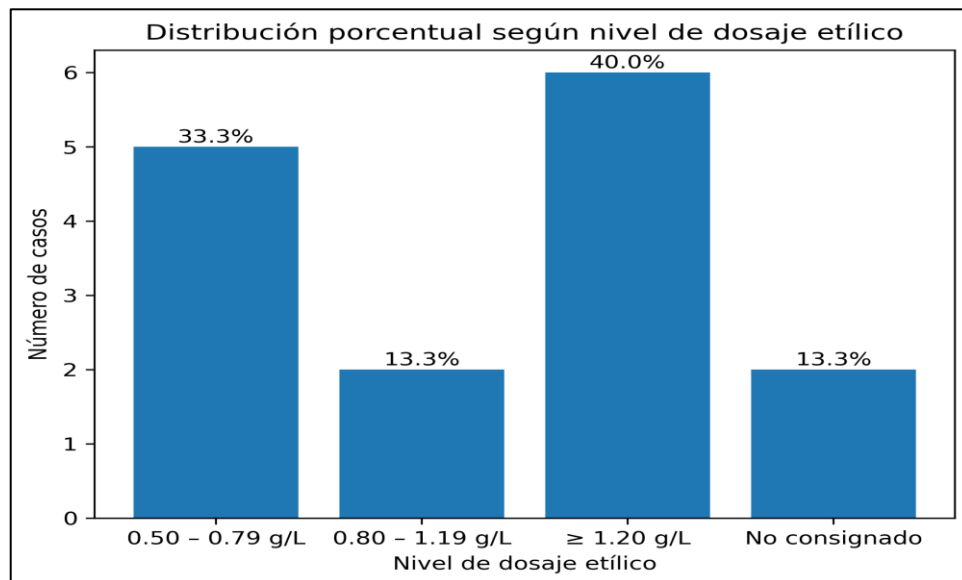
Figura 2



La figura evidencia que, de un total de quince (15) casos analizados, dos (2) casos, equivalentes al 13.3 %, estuvieron asociados a la ocurrencia de accidentes de tránsito, mientras que trece (13) casos, que representan el 86.7 %, corresponden a intervenciones policiales realizadas sin que se haya producido un accidente previo. Este resultado demuestra que la mayoría de las intervenciones por conducción en estado de ebriedad se efectúan de

manera preventiva, antes de la materialización de un resultado lesivo, lo que reafirma la naturaleza del delito como uno de peligro común y resalta la importancia del control policial oportuno para la protección de la seguridad vial y del interés público.

Figura 3

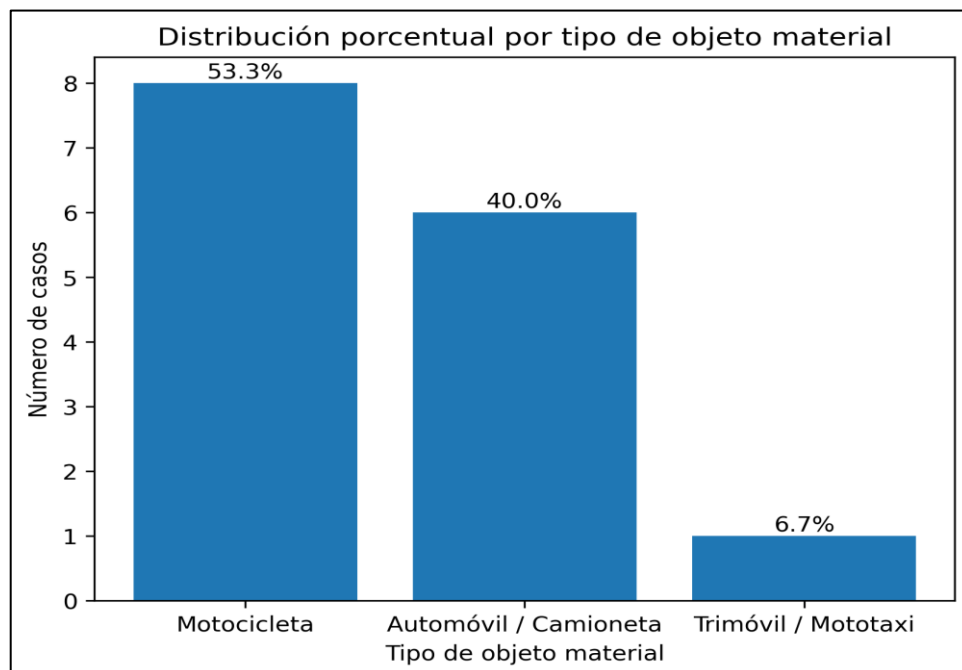


La figura 3 muestra que el 40.0 % de los casos (6 de 15) presenta niveles iguales o superiores a 1.20 g/L, evidenciando un alto grado de intoxicación alcohólica al momento de la conducción. Asimismo, el 33.3 % corresponde a dosajes entre 0.50 y 0.79 g/L, mientras que el 13.3 % se ubica entre 0.80 y 1.19 g/L. En el 13.3 % de los casos no se consignó el valor exacto del dosaje etílico. Estos resultados reflejan que una proporción significativa de conductores intervenidos superó ampliamente el límite legal permitido.

Tabla 3		
Objeto materia del delito		
N.º	Carpeta fiscal	Objeto materia del delito
1	1606014501-2024-176-0	Motocicleta modelo NS 125, marca Bajaj, placa 3843-JC.
2	1606014501-2024-182-0	Camioneta, modelo Grand Nomade, marca Suzuki, placa AEO-421.
3	1606014501-2024-155-0	Camioneta Toyota Hilux, color negro, placa F2O-888, tipo, año 2013.
4	1606014501-2024-154-0	Trimóvil marca Bajaj (Torito), placa 0550-1Y.
5	1606014501-2024-1102-0	Motocicleta marca Bajaj, modelo Pulsar 200 NS FI, color blanco gris, placa 7363-NA.
6	1606014501-2024-153-0	Motocicleta marca Artsun, color negro, placa 9277-2Y.
7	1606014501-2024-40-0	Auto, modelo Yaris marca Toyota, color negro, placa F4R-279.
8	1606014501-2024-156-0	Motocicleta, marca Ssenda, modelo Viper 200 DKR, color negro-anaranjado, placa 6562-KA.
9	1606014501-2024-181-0	Motocicleta marca Ssenda, modelo Viper 200 DKR, color negro-naranja, placa 2472-4I.
10	1606014501-2024-1859-0	Camioneta SUV marca Kia, modelo Sportage, color plata gris, placa A2O-119.
11	1606014501-2024-1283-0	Moto lineal, placa 8436-OC; marca Nexus, modelo Nexus 250RR, color negro verde.
12	1606014501-2024-412-0	Vehículo motorizado con placa 1676-IB, marca Barsha utilizado para la conducción en estado de ebriedad; delito de peligro abstracto que tutela la seguridad pública vial.
13	2024-177	Vehículo automotor marca Toyota, modelo Yaris, placa M1K-482.
14	1728-2024	Motocicleta utilizada para la conducción en estado de ebriedad, superando el límite legal de alcohol permitido.
15	0657-2024	Vehículo automotor marca Toyota, modelo Yaris, color negro, placa D9P-322.

El análisis del objeto materia del delito de conducción en estado de ebriedad permite advertir que el vehículo motorizado constituye el medio a través del cual se exterioriza la conducta típica prevista en el artículo 274° del Código Penal. La predominancia de motocicletas como objeto material del delito revela una mayor exposición al riesgo vial, debido a la menor estabilidad estructural y a la escasa protección física que este tipo de vehículos ofrece al conductor y a terceros. Desde una perspectiva jurídico-penal, ello refuerza la calificación del ilícito como un delito de peligro común, en el que no se exige la producción de un daño concreto, sino únicamente la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para la seguridad pública. Asimismo, la presencia significativa de automóviles y camionetas evidencia que la conducción en estado de ebriedad no se restringe a un solo tipo de vehículo, sino que constituye una conducta transversal que afecta de manera directa el orden y la seguridad del tránsito vehicular, legitimando la intervención preventiva del Estado mediante el Derecho Penal.

Figura 4

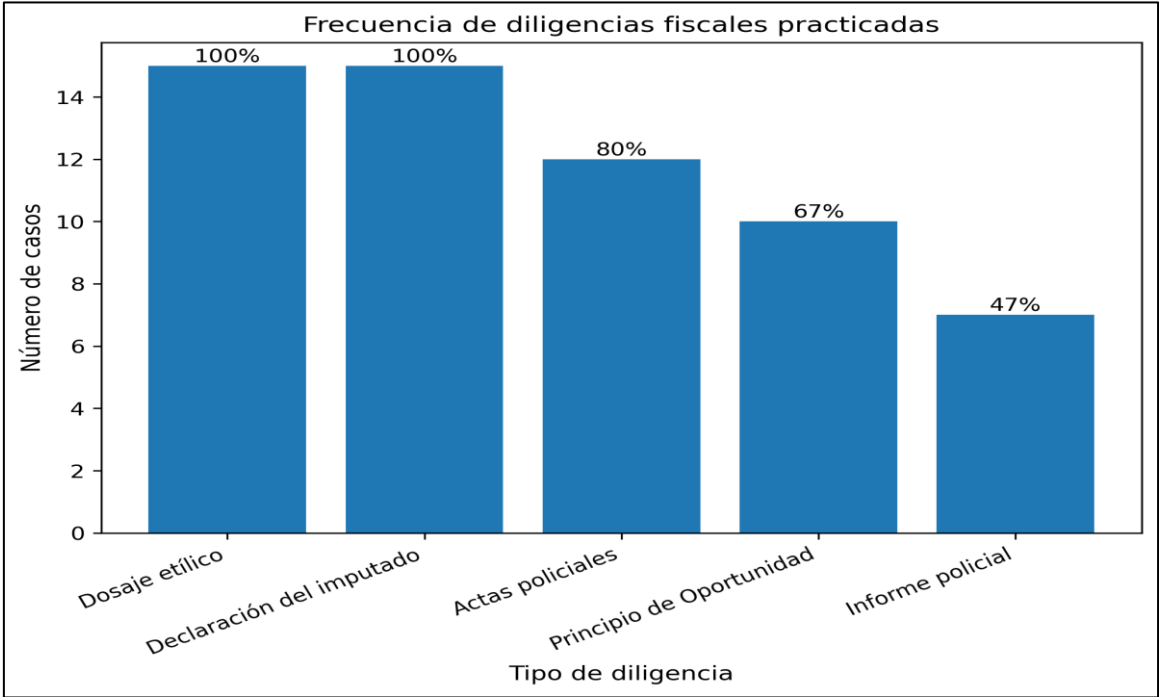


La figura 4 evidencia que el objeto material predominante en los casos analizados corresponde a las motocicletas, que representan el 53.3 % (8 de 15) del total. En segundo lugar, se encuentran los automóviles y camionetas, con un 40.0 % (6 de 15), mientras que los vehículos menores destinados al transporte público informal, como trimóviles o mototaxis, representan únicamente el 6.7 %.

Tabla 4 Diligencias ordenadas por el fiscal		
N.º	Carpeta fiscal	Diligencias ordenadas
1	1606014501-2024-176-0	Dosaje ético, reconocimientos médico-legales, declaraciones de imputado y agraviado, actas policiales.
2	1606014501-2024-182-0	Informe policial, declaración del imputado, dosaje ético, acta de principio de oportunidad y verificación de pagos.
3	1606014501-2024-155-0	Informe policial, acta de intervención, situación vehicular, dosaje ético, declaración del imputado y pagos.
4	1606014501-2024-154-0	Comunicación al fiscal, declaraciones, consulta de antecedentes, solicitudes de dosaje ético y acuerdo reparatorio.
5	1606014501-2024-1102-0	Acta de intervención y detención, declaración del imputado y dosaje ético.
6	1606014501-2024-153-0	Intervención y detención, dosaje ético, acreditación del objeto del delito y principio de oportunidad.
7	1606014501-2024-40-0	Comunicación al fiscal, declaración del imputado, consulta de antecedentes y dosaje ético.
8	1606014501-2024-156-0	Comunicación al fiscal, declaración del imputado, dosaje ético y consulta de antecedentes.
9	1606014501-2024-181-0	Declaración del imputado, dosaje ético y evaluación del principio de oportunidad.
10	1606014501-2024-1859-0	Acta de intervención, control de identidad, dosaje ético y consulta de antecedentes.
11	1606014501-2024-1283-0	Informe policial, acta de intervención, declaración del imputado, dosaje ético y principio de oportunidad.

12	1606014501-2024-412-0	Informe policial, dosaje ético, declaración del imputado, principio de oportunidad y pagos.
13	2024-177	Dosaje ético, declaración del imputado y actas policiales.
14	1728-2024	Acta de intervención en flagrancia, dosaje ético, declaración del imputado y principio de oportunidad.
15	0657-2024	Informe policial, acta de intervención, declaración del imputado, dosaje ético y pagos.

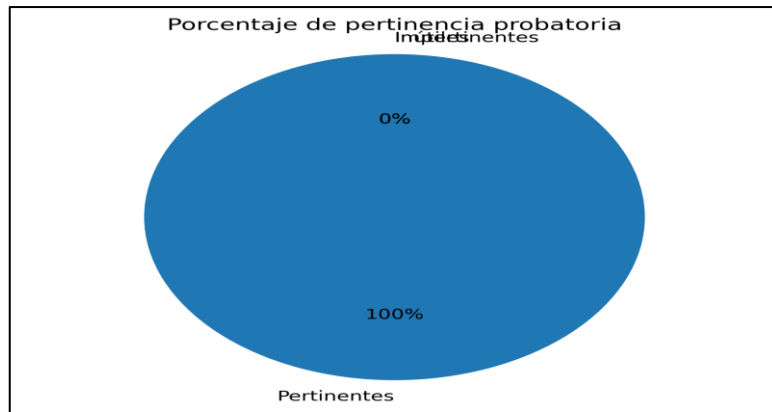
Figura 5



La figura 6 evidencia que el dosaje ético y la declaración del imputado se realizaron en el 100 % de los casos analizados, constituyéndose en diligencias esenciales para la acreditación del delito de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, las actas policiales se practicaron en el 80 % de los casos, mientras que el principio de oportunidad fue aplicado en el 66.7 %, lo que refleja una actuación fiscal orientada a la simplificación procesal y a la economía del proceso penal.

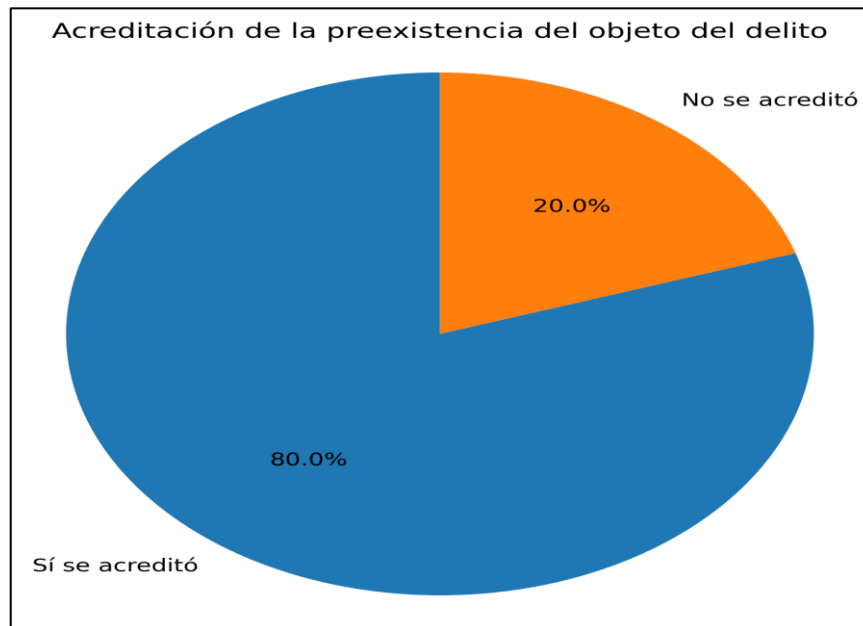
Tabla 5 Evaluación de los elementos de convicción			
N.º	Número de carpeta fiscal	Calificación probatoria	Apreciación crítica
1	1606014501-2024-176-0	Pertinentes	Los elementos probatorios guardan relación directa con el hecho denunciado y permiten acreditar la conducción en estado de ebriedad.
2	1606014501-2024-182-0	Pertinentes	Los medios probatorios fueron suficientes para aplicar el Principio de Oportunidad, aunque la investigación fue sumaria.
3	1606014501-2024-155-0	Pertinentes	El dosaje etílico y la declaración del imputado acreditan objetivamente el estado de ebriedad.
4	1606014501-2024-154-0	Pertinentes	El dosaje etílico (1.79 g/L) y el acta policial constituyen medios idóneos y suficientes.
5	1606014501-2024-1102-0	Pertinentes	Las diligencias practicadas fueron técnicas y directamente vinculadas al objeto de prueba.
6	1606014501-2024-153-0	Pertinentes	Los elementos de convicción resultaron suficientes para acreditar el delito.
7	1606014501-2024-40-0	Pertinentes	El dosaje etílico y las actas policiales se relacionan directamente con la conducción ilícita.
8	1606014501-2024-156-0	Pertinentes	Los elementos recabados acreditan objetivamente la conducción en estado de ebriedad.
9	1606014501-2024-181-0	Pertinentes	El dosaje etílico supera el límite legal y se corrobora con el acta de intervención.
10	1606014501-2024-1859-0	Pertinentes	El dosaje etílico elevado constituye prueba objetiva e irrefutable.
11	1606014501-2024-1283-0	Pertinentes	El dosaje etílico y el acta policial generan convicción razonable.
12	1606014501-2024-412-0	Pertinentes	La actuación fiscal fue racional y suficiente, priorizando pruebas objetivas.
13	2024-177	Pertinentes	El informe policial, dosaje etílico y declaración del imputado resultaron suficientes.
14	1728-2024	Pertinentes	Los elementos probatorios guardan relación directa con el delito investigado.
15	0657-2024	Pertinentes	El acervo probatorio permitió verificar la configuración del delito.

Figura 6



La figura 6 muestra que el 100 % de los elementos de convicción empleados en los casos analizados fueron calificados como pertinentes, mientras que no se registraron elementos impertinentes ni inútiles (0 % en ambos supuestos). Este resultado evidencia que la actuación fiscal se orientó a una selección probatoria eficiente y funcional, basada en medios directamente vinculados al objeto de prueba —principalmente el dosaje etílico, las actas de intervención y la declaración del imputado—, lo cual permitió sustentar razonablemente la procedencia y aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, garantizando a la vez un trámite célere y coherente con los fines de economía procesal y racionalización de la persecución penal.

Figura 7

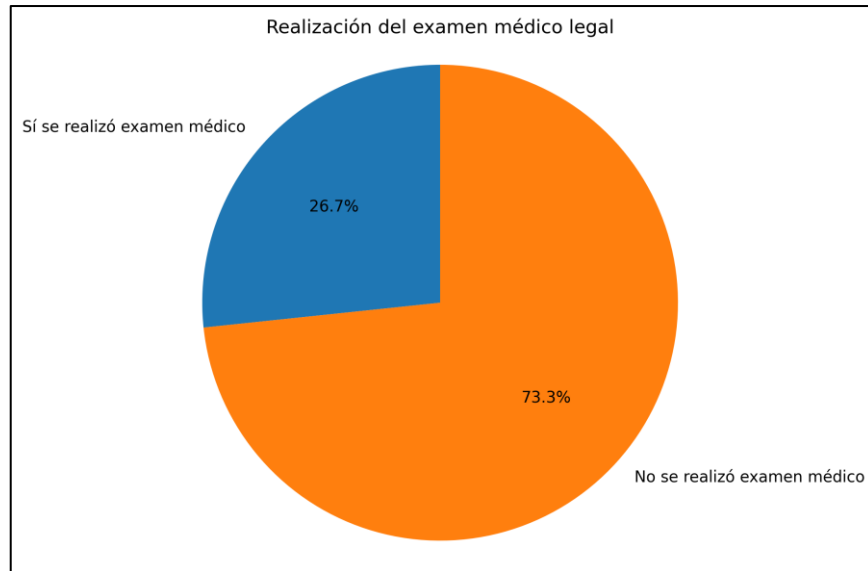


El gráfico circular 7, evidencia que en el 80.0 % de los casos analizados (12 de 15) se acreditó la preexistencia del objeto del delito mediante documentos idóneos, principalmente a través del Acta de Intervención Policial, la Tarjeta de Identificación Vehicular y los informes policiales correspondientes. En el 20.0 % restante (3 de 15), no se consignó un documento específico de acreditación, situación que se explica por la naturaleza del delito de conducción en estado de ebriedad, en el cual el vehículo no constituye un objeto patrimonial autónomo, sino el medio de comisión del delito. En términos generales, los resultados demuestran una actuación fiscal mayoritariamente adecuada en la verificación de la existencia del objeto material, garantizando la coherencia probatoria necesaria para la aplicación del Principio de Oportunidad.

Tabla 6 Realización del examen médico legal en los casos analizados		
N.º	¿Se realizó examen médico legal?	Resultado / Motivo
1	Sí	Dosaje etílico positivo: 1.65 g/L
2	Sí	Dosaje etílico N.º 024-005404: 0.15 g/L
3	Sí	Dosaje etílico positivo: 1.98 g/L
4	No	Rechazo voluntario; no presentaba lesiones
5	No	Rechazo voluntario; se consideró sano
6	No	No manifestó necesidad de evaluación médica
7	No	Rechazo voluntario; sin lesiones
8	No	Rechazo voluntario; sin lesiones
9	No	No se consignó motivo
10	Sí	TEC leve policontuso por accidente de tránsito
11	No	Solo se practicó dosaje etílico
12	No	Solo se practicó dosaje etílico
13	No	Rechazo voluntario expreso
14	No	Rechazo voluntario; sin lesiones
15	No	No consignado en el texto remitido

Nota. El examen médico legal se orienta a verificar la existencia de lesiones físicas derivadas de la intervención o del hecho investigado, siendo independiente del dosaje etílico.

Figura 8

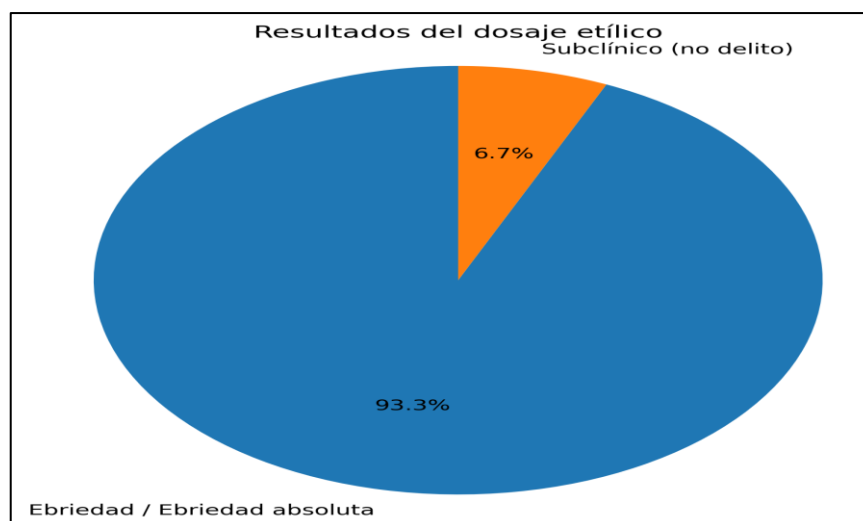


El gráfico circular 8, evidencia que en el 26.7 % de los casos analizados (4 de 15) sí se realizó el examen médico legal, principalmente cuando existieron accidentes de tránsito o indicios de posibles lesiones físicas. En contraste, en el 73.3 % de los casos (11 de 15) no se practicó dicho examen, debido principalmente a la negativa voluntaria del investigado o a la inexistencia de signos de lesión. Estos resultados permiten inferir que la actuación fiscal y policial priorizó la práctica del examen médico legal únicamente cuando resultaba necesario, sin afectar la acreditación del delito de conducción en estado de ebriedad, el cual se sustenta principalmente en el dosaje etílico como medio probatorio central.

Tabla 7 Resultados de la pericia de dosaje etílico			
N.º	Pericia	Resultado (g/L)	Calificación médica-legal
1	Sí	1.65 g/L	Ebriedad absoluta
2	Sí	0.15 g/L	Subclínico (no delito)
3	Sí	1.98 g/L	Ebriedad absoluta
4	Sí	1.18 g/L	Ebriedad
5	Sí	1.75 g/L	Ebriedad absoluta
6	Sí	0.88 g/L	Ebriedad
7	Sí	1.67 g/L	Ebriedad absoluta
8	Sí	0.90 g/L	Ebriedad
9	Sí	1.46 g/L	Ebriedad
10	Sí	1.50 g/L	Ebriedad alta
11	Sí	1.03 g/L	Ebriedad
12	Sí	0.77 g/L	Ebriedad
13	Sí	1.42 g/L	Ebriedad
14	Sí	1.90 g/L	Ebriedad absoluta
15	Sí	1.03 g/L	Ebriedad

Nota. Conforme al artículo 274º del Código Penal, el límite legal permitido es 0.5 g/L de alcohol por litro de sangre para la configuración del delito de conducción en estado de ebriedad.

Figura 9



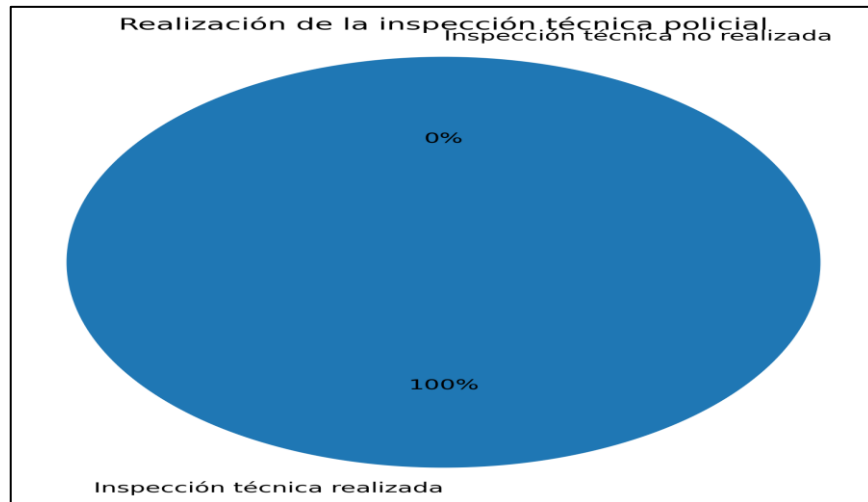
El gráfico circular 9. evidencia que en el 93.3 % de los casos analizados (14 de 15) el resultado del dosaje etílico se ubicó dentro del rango de ebriedad o ebriedad absoluta, superando el límite legal de 0.5 g/L establecido por el artículo 274° del Código Penal. Solo en el 6.7 % de los casos (1 de 15) se obtuvo un resultado subclínico que no configuró el delito. Estos resultados demuestran que el dosaje etílico constituye el principal y más determinante medio probatorio para la acreditación objetiva del delito de conducción en estado de ebriedad, justificando la aplicación del Principio de Oportunidad en la mayoría de los casos analizados.

Tabla 8		
Inspección técnica policial en los casos analizados		
N.º	Inspección técnica policial	Resultados y observaciones

1	Sí	Identificación del vehículo y flagrancia; negativa del intervenido a firmar.
2	Sí	Intervención en flagrancia e identificación sin limitaciones relevantes.
3	Sí	Acta de situación vehicular; negativa del conductor a firmar.
4	Sí	Verificación del lugar y vehículo; negativa a firmar múltiples actas.
5	Sí	Inspección del vehículo y lugar; aplicación del principio de oportunidad.
6	Sí	Identificación del vehículo y lugar; acreditación limitada a signos externos.
7	Sí	Identificación de circunstancias; no se recabó testimonio del imputado.
8	Sí	Intervención en flagrancia, dosaje etílico y declaración voluntaria.
9	Sí	Intervención directa, alcoholemia y declaración inmediata.
10	Sí	Intervención en flagrancia y dosaje etílico; principio de oportunidad.
11	Sí	Identificación del vehículo y alcoholemia positiva.
12	Sí	Intervención directa, identificación plena y prueba de alcoholemia.
13	Sí	Verificación documental y aplicación del principio de oportunidad.
14	Sí	Intervención en flagrancia, dosaje etílico y verificación documental.
15	Sí	Identificación del imputado y vehículo; levantamiento de actas.

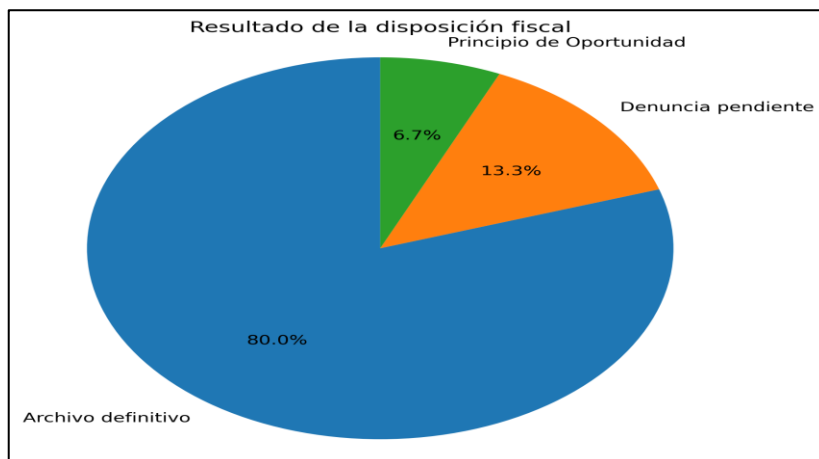
Nota. La inspección técnica policial se orienta a la identificación del vehículo, la constatación de la flagrancia y la verificación inicial de las circunstancias del hecho.

Figura 10
Realización de la inspección técnica policial



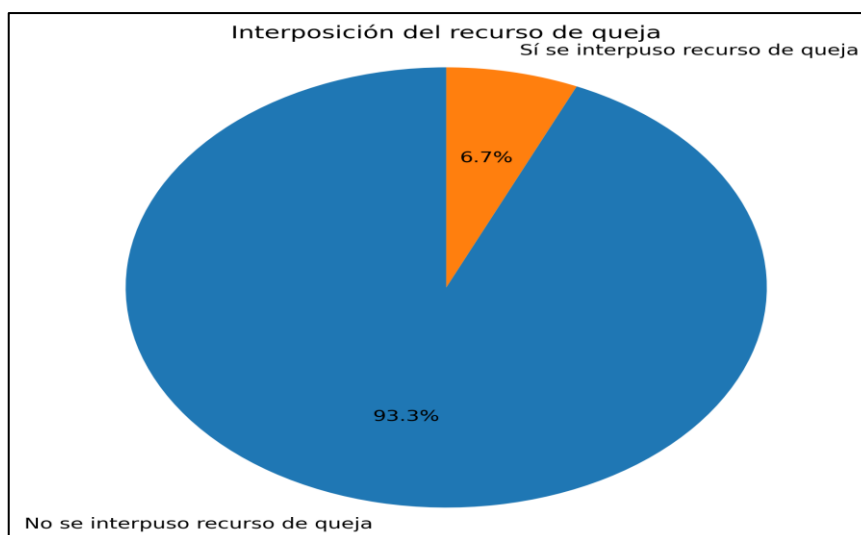
El gráfico circular 10, evidencia que en el 100 % de los casos analizados (15 de 15) se realizó la inspección técnica policial, permitiendo la identificación del vehículo, del imputado y la constatación de la flagrancia. En la mayoría de casos, la diligencia fue suficiente con actuaciones básicas, sin requerirse inspecciones técnicas avanzadas o peritajes complementarios, lo cual resulta coherente con la naturaleza del delito de conducción en estado de ebriedad y con la aplicación del Principio de Oportunidad.

Figura 11



El gráfico circular evidencia que en el 80.0 % de los casos analizados (12 de 15) el Ministerio Público dispuso el archivo definitivo de la denuncia, principalmente como consecuencia de la aplicación y cumplimiento del Principio de Oportunidad, lo que produce la extinción de la acción penal. Asimismo, en el 13.3 % de los casos (2 de 15) las denuncias se encontraban pendientes de resolución, al hallarse aún en etapa de investigación preliminar. Finalmente, en el 6.7 % de los casos (1 de 15) se consignó expresamente la existencia de un acuerdo de Principio de Oportunidad en curso. Estos resultados demuestran una clara orientación de la actuación fiscal hacia la solución anticipada de los conflictos penales y la racionalización del ejercicio de la acción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

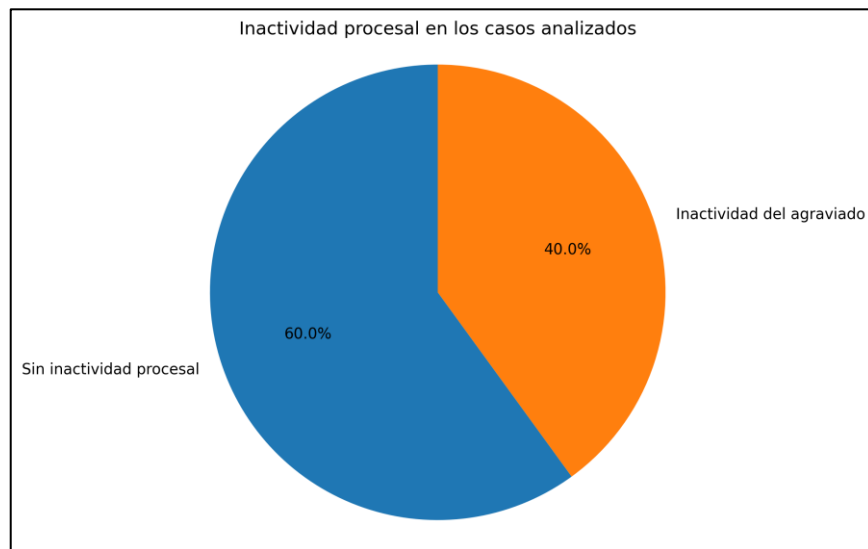
Figura 12



El gráfico circular 12, evidencia que en el 93.3 % de los casos analizados (14 de 15) no se interpuso recurso de queja contra las disposiciones fiscales emitidas, lo que denota conformidad de las partes con la decisión del Ministerio Público, principalmente en los supuestos de archivo definitivo derivados de la aplicación del Principio de Oportunidad. Solo en el 6.7 % de los casos (1 de 15) se formuló recurso de queja, situación excepcional que no altera la tendencia general de aceptación de las decisiones fiscales. Estos resultados

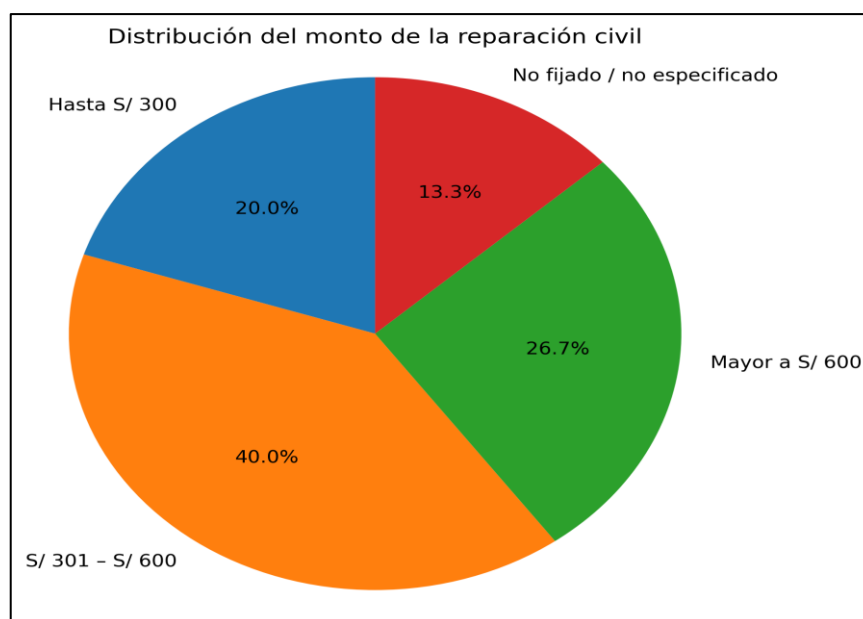
permiten afirmar que la actuación fiscal fue percibida como legal, proporcional y razonable, reforzando la eficacia del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Figura 13



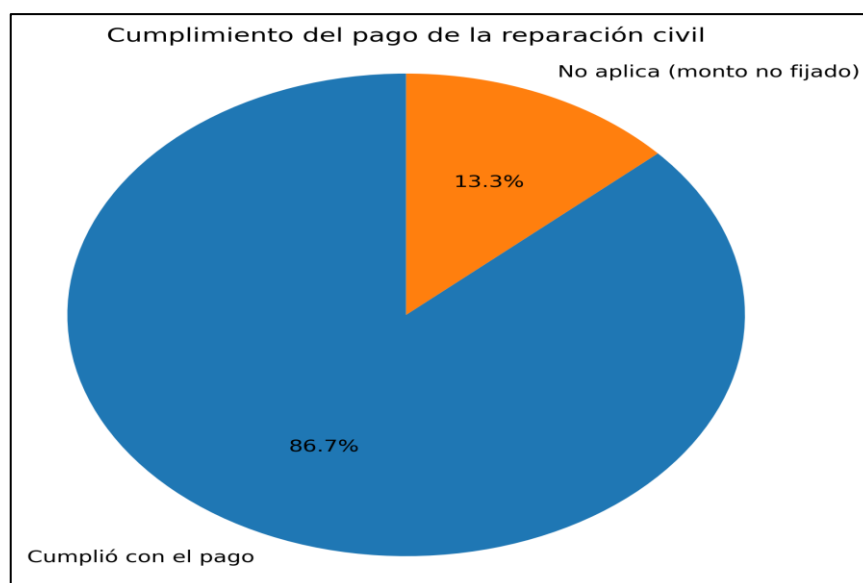
El gráfico circular 13, muestra que en el 60.0 % de los casos analizados (9 de 15) no se advierte inactividad procesal por parte de los sujetos intervinientes, evidenciándose una actuación oportuna y coordinada entre la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú. En el 40.0 % de los casos (6 de 15) se registró inactividad atribuible al agraviado, principalmente por tratarse de un agraviado abstracto (la sociedad) o por la falta de interposición de recursos impugnatorios dentro del plazo legal. No se identificaron supuestos de inactividad imputables al Ministerio Público ni a la PNP, lo que demuestra una adecuada gestión fiscal y policial orientada a la aplicación eficiente del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Figura 14



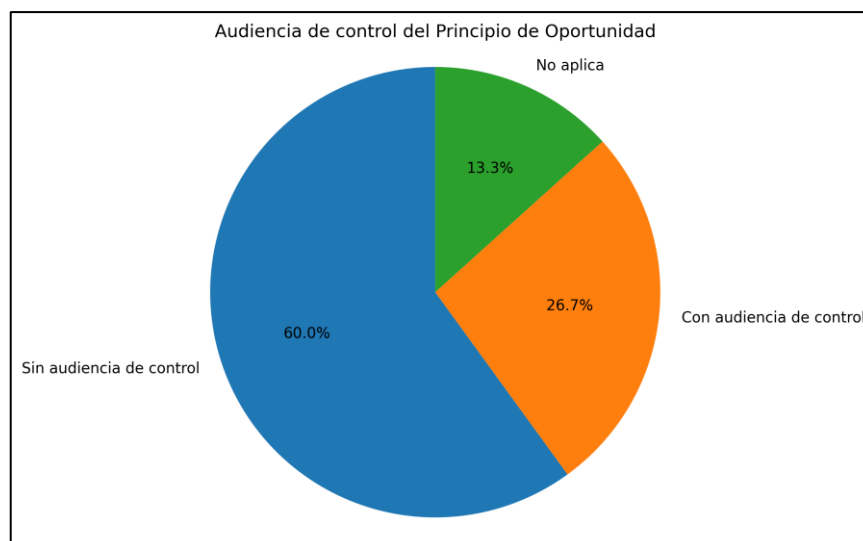
El gráfico circular 14, evidencia que la mayor concentración de casos (40.0 %, 6 de 15) corresponde a reparaciones civiles fijadas entre S/ 301 y S/ 600, lo que refleja la aplicación predominante de montos estandarizados conforme a las tablas referenciales utilizadas por el Ministerio Público en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, el 26.7 % de los casos (4 de 15) presenta montos superiores a S/ 600, generalmente asociados a mayor nivel de dosaje etílico o a la existencia de daños materiales adicionales. En el 20.0 % de los casos (3 de 15) la reparación civil no superó los S/ 300, evidenciando supuestos de menor lesividad. Finalmente, en el 13.3 % de los casos (2 de 15) el monto no fue fijado o no se consignó, debido a que la investigación se encontraba en trámite o pendiente de acuerdo. Estos resultados demuestran que la determinación de la reparación civil se ajusta a criterios de proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, coadyuvando a la aplicación efectiva del Principio de Oportunidad.

Figura 15



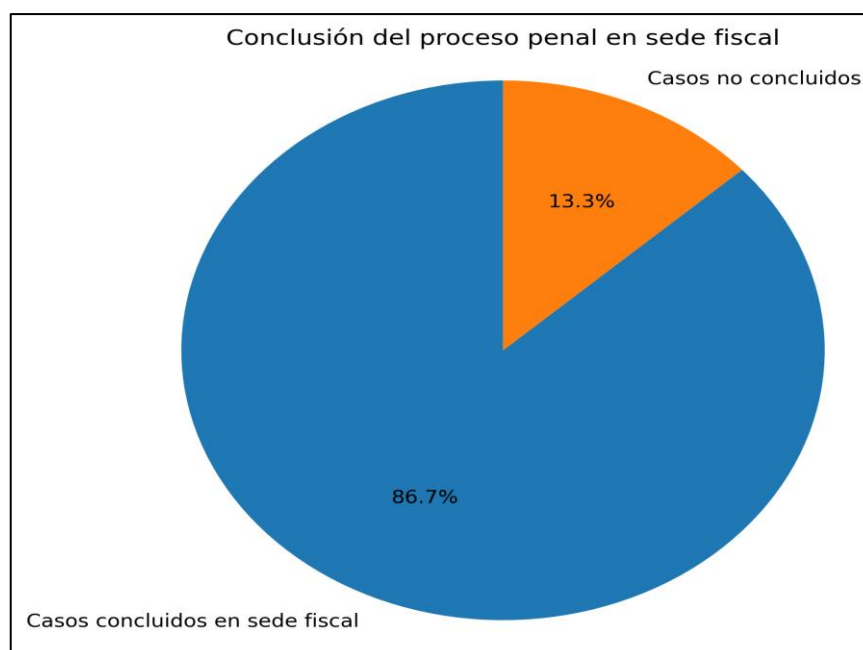
El gráfico circular 15, evidencia que en el 86.7 % de los casos analizados (13 de 15) los imputados cumplieron íntegramente con el pago de la reparación civil y, cuando correspondía, con los gastos administrativos derivados de la aplicación del Principio de Oportunidad. En el 13.3 % de los casos (2 de 15), el cumplimiento no resultó exigible debido a que el monto de la reparación civil no había sido fijado, encontrándose los procesos en etapa de investigación preliminar. Estos resultados demuestran un alto nivel de eficacia del Principio de Oportunidad, evidenciando que la reparación del daño se materializa de manera efectiva y oportuna, lo que legitima la decisión fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Figura 16



El gráfico circular 16, muestra que en el 60.0 % de los casos analizados (9 de 15) no se realizó audiencia de control judicial del Principio de Oportunidad, debido a que los acuerdos fueron ejecutados y consentidos válidamente en sede fiscal, sin oposición de las partes. En el 26.7 % de los casos (4 de 15) sí se llevó a cabo audiencia de control, instancia en la cual el órgano jurisdiccional verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la reparación del daño y la inexistencia de afectación al interés público. Finalmente, en el 13.3 % de los casos (2 de 15) no resultó aplicable la audiencia de control, al no haberse implementado aún el Principio de Oportunidad por encontrarse los procesos en etapa preliminar. Estos resultados evidencian que la audiencia de control opera como un mecanismo excepcional y subsidiario, activado únicamente cuando resulta necesario el control judicial, sin afectar la eficiencia y celeridad de la actuación fiscal.

Figura 17



El gráfico circular 17, muestra que en el 86.7 % de los casos analizados (13 de 15) el proceso penal concluyó en sede fiscal mediante la abstención del ejercicio de la acción penal, como consecuencia de la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el cumplimiento íntegro de la reparación civil. Solo en el 13.3 % de los casos (2 de 15) no se registró conclusión del proceso, debido a que los expedientes se encuentran aún en etapa de investigación preliminar, sin que se haya aplicado dicho mecanismo alternativo. Estos resultados evidencian que el Principio de Oportunidad constituye una herramienta eficaz para la terminación anticipada de los procesos penales en los delitos de conducción en estado de ebriedad, permitiendo una respuesta penal rápida, proporcional y orientada a la reparación del daño.

Encuesta

Tabla 9		
¿La autoridad fiscal verifica de manera previa y expresa el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad?	Frecuencia	Porcentaje
TA	3	15
DA	7	35
NAND	2	10
ED	6	30
TD	2	10
Total	20	100

La Tabla 09 evidencia percepciones diversas respecto a si la autoridad fiscal verifica de manera previa y expresa el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad.

En términos positivos, el 50 % de los encuestados (15 % totalmente de acuerdo y 35 % de acuerdo) considera que la autoridad fiscal sí realiza una verificación previa y expresa de los requisitos legales. Este resultado sugiere que, en una proporción significativa de casos, el principio de oportunidad se aplica observando formalmente las exigencias normativas establecidas.

No obstante, un 40 % de los participantes (30 % en desacuerdo y 10 % totalmente en desacuerdo) manifiesta una percepción negativa, lo que pone de relieve la existencia de

deficiencias en la actuación fiscal, particularmente en cuanto a la constatación clara y explícita de los presupuestos legales antes de aplicar el principio de oportunidad.

Por su parte, el 10 % restante se ubica en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que podría reflejar desconocimiento del procedimiento fiscal o una falta de uniformidad en la práctica institucional.

En conjunto, los resultados revelan que, si bien existe una tendencia moderadamente favorable hacia la verificación previa de los requisitos legales, persiste un porcentaje relevante de opiniones críticas que evidencia inconsistencias en la aplicación del principio de oportunidad a nivel prejurisdiccional, lo cual afecta la predictibilidad y seguridad jurídica en los casos de conducción en estado de ebriedad.

Tabla 10		
¿El fiscal respeta las etapas procedimentales establecidas en la normativa vigente durante la tramitación del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional?	Frecuencia	Porcentaje
TA	7	35
DA	3	15
NAND	2	10
ED	2	10
TD	6	30
Total	20	100

La Tabla 10 muestra una distribución heterogénea de opiniones respecto al respeto de las etapas procedimentales por parte del fiscal durante la tramitación del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional.

Desde una valoración favorable, el 50 % de los encuestados (35 % totalmente de acuerdo y 15 % de acuerdo) considera que el fiscal sí observa las etapas procedimentales previstas en la normativa vigente, lo que evidencia que, en una parte importante de los casos, la actuación fiscal se ajusta al marco procesal establecido para la aplicación del principio de oportunidad.

Sin embargo, un 40 % de los participantes expresa una percepción desfavorable (10 % en desacuerdo y 30 % totalmente en desacuerdo), lo cual revela la existencia de prácticas fiscales que no respetan de manera uniforme las fases procedimentales exigidas, generando cuestionamientos sobre la regularidad y legitimidad del trámite prejurisdiccional.

Por otro lado, el 10 % de los encuestados se mantiene en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede interpretarse como una percepción de variabilidad en la conducta fiscal o falta de claridad respecto a la observancia de dichas etapas.

En términos generales, los resultados permiten concluir que, si bien existe una apreciación mayoritariamente positiva sobre el respeto de las etapas procedimentales, el porcentaje significativo de opiniones negativas pone en evidencia debilidades en la aplicación homogénea del principio de oportunidad, afectando la seguridad jurídica y la confianza en la actuación fiscal en los casos de conducción en estado de ebriedad.

Tabla 11		
¿La audiencia o actuación fiscal vinculada al principio de oportunidad se realiza garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del imputado?	Frecuencia	Porcentaje
TA	5	25
DA	6	30
NAND	1	5
ED	3	15

TD	5	25
Total	20	100

La Tabla 11 refleja opiniones divididas respecto a si la audiencia o actuación fiscal vinculada a la aplicación del principio de oportunidad se realiza garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del imputado.

Desde una percepción favorable, el 55 % de los encuestados (25 % totalmente de acuerdo y 30 % de acuerdo) considera que las actuaciones fiscales relacionadas con el principio de oportunidad sí aseguran el respeto del debido proceso y del derecho de defensa. Este resultado sugiere que, en más de la mitad de los casos analizados, la intervención fiscal se desarrolla conforme a las garantías procesales mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico.

No obstante, un 40 % de los participantes manifiesta una valoración negativa (15 % en desacuerdo y 25 % totalmente en desacuerdo), lo que evidencia la persistencia de prácticas que podrían vulnerar derechos fundamentales del imputado, especialmente en cuanto a su posibilidad real de ejercer una defensa adecuada durante la tramitación prejurisdiccional.

Por su parte, el 5 % de los encuestados se ubica en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede interpretarse como una percepción de irregularidad o falta de uniformidad en la garantía del debido proceso en este tipo de actuaciones fiscales.

En conjunto, los resultados ponen de manifiesto que, si bien existe una tendencia mayoritariamente favorable, el elevado porcentaje de opiniones críticas revela debilidades relevantes en la garantía efectiva del debido proceso y del derecho de defensa en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

Tabla 12		
¿La disposición fiscal que aplica el principio de oportunidad se encuentra debidamente motivada desde el punto de vista procedimental?	Frecuencia	Porcentaje
TA	4	20
DA	7	35
NAND	1	5
ED	3	15
TD	5	25
Total	20	100

La Tabla 12 evidencia una apreciación parcialmente favorable respecto a la motivación procedimental de la disposición fiscal que aplica el principio de oportunidad.

En el plano positivo, el 55 % de los encuestados (20 % totalmente de acuerdo y 35 % de acuerdo) considera que la disposición fiscal se encuentra debidamente motivada desde el punto de vista procedimental, lo que sugiere que, en más de la mitad de los casos, el fiscal expone de manera suficiente las razones y fundamentos que justifican la aplicación del principio de oportunidad conforme a las exigencias formales del procedimiento.

Sin embargo, un 40 % de los participantes manifiesta una percepción negativa (15 % en desacuerdo y 25 % totalmente en desacuerdo), lo que pone de relieve deficiencias relevantes en la motivación de las disposiciones fiscales, particularmente en la explicación clara de las etapas seguidas y del cumplimiento de los presupuestos procedimentales.

Asimismo, el 5 % de los encuestados se ubica en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede reflejar falta de uniformidad en la calidad de la motivación procedimental o dificultades para identificarla de manera expresa en las disposiciones analizadas.

En términos generales, los resultados permiten concluir que, si bien existe una tendencia mayoritariamente favorable, el porcentaje significativo de valoraciones desfavorables revela debilidades en la motivación procedimental de las disposiciones fiscales, lo cual afecta la transparencia y la seguridad jurídica en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad a nivel prejurisdiccional.

Tabla 13		
¿La aplicación del principio de oportunidad considera adecuadamente la naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de conducción en estado de ebriedad?	Frecuencia	Porcentaje
TA	6	30
DA	5	25
NAND	2	10
ED	3	15
TD	4	20
Total	20	100

La Tabla 13 muestra una valoración mayoritariamente favorable respecto a si la aplicación del principio de oportunidad considera adecuadamente la naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de conducción en estado de ebriedad.

En efecto, el 55 % de los encuestados (30 % totalmente de acuerdo y 25 % de acuerdo) estima que el fiscal toma en cuenta de manera adecuada el bien jurídico tutelado —la

seguridad pública— al momento de aplicar el principio de oportunidad, lo que evidencia que, en más de la mitad de los casos, existe una valoración sustancial del interés público comprometido en este tipo de delitos.

No obstante, un 35 % de los participantes expresa una percepción desfavorable (15 % en desacuerdo y 20 % totalmente en desacuerdo), lo que pone de manifiesto que, en un número significativo de casos, la aplicación del principio de oportunidad podría estar desatendiendo la relevancia del bien jurídico protegido, priorizando criterios de economía procesal en desmedro de la tutela efectiva de la seguridad pública.

Asimismo, el 10 % de los encuestados se mantiene en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede interpretarse como una percepción de inconsistencia en la valoración sustancial del bien jurídico por parte de la autoridad fiscal.

En conjunto, los resultados permiten advertir que, si bien predomina una apreciación positiva, persiste un porcentaje relevante de opiniones críticas que revela tensiones entre la aplicación del principio de oportunidad y la adecuada protección del bien jurídica seguridad pública en los casos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

Tabla 14		
¿El fiscal evalúa de manera razonable la mínima lesividad del hecho y la proporcionalidad de la respuesta penal alternativa al aplicar el principio de oportunidad?	Frecuencia	Porcentaje
TA	7	38
DA	4	20
NAND	3	17
ED	3	13
TD	3	13

Total	20	100
--------------	----	-----

La Tabla 14 evidencia una tendencia predominantemente favorable respecto a la evaluación que realiza el fiscal sobre la mínima lesividad del hecho y la proporcionalidad de la respuesta penal alternativa al aplicar el principio de oportunidad.

En términos positivos, el 58 % de los encuestados (38 % totalmente de acuerdo y 20 % de acuerdo) considera que el fiscal efectúa una valoración razonable de la lesividad del comportamiento y de la proporcionalidad de la respuesta penal alternativa, lo que sugiere que, en la mayoría de los casos, la decisión fiscal se adopta atendiendo a criterios de racionalidad y equilibrio entre el hecho cometido y la consecuencia jurídica aplicada.

No obstante, un 26 % de los participantes manifiesta una percepción negativa (13 % en desacuerdo y 13 % totalmente en desacuerdo), lo que revela la existencia de casos en los que la evaluación fiscal podría resultar insuficiente o poco justificada, afectando la coherencia de la aplicación del principio de oportunidad.

Por su parte, el 17 % de los encuestados se ubica en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede interpretarse como una percepción de variabilidad en los criterios de valoración utilizados por el fiscal o una falta de claridad en la fundamentación de la proporcionalidad de la respuesta penal.

En conjunto, los resultados permiten concluir que, si bien predomina una valoración positiva, subsisten debilidades en la uniformidad y consistencia de la evaluación fiscal sobre la mínima lesividad y la proporcionalidad, lo cual incide en la predictibilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad a nivel prejurisdiccional.

Tabla 15		
¿La admisión de responsabilidad por parte del imputado es valorada como un elemento sustancial relevante para la aplicación del principio de oportunidad?	Frecuencia	Porcentaje
TA	6	30
DA	4	20
NAND	2	10
ED	5	25
TD	3	15
Total	20	100

La Tabla 15 presenta una valoración relativamente equilibrada respecto a si la admisión de responsabilidad por parte del imputado es considerada un elemento sustancial relevante para la aplicación del principio de oportunidad.

Desde una perspectiva favorable, el 50 % de los encuestados (30 % totalmente de acuerdo y 20 % de acuerdo) sostiene que la admisión de responsabilidad del imputado sí es valorada de manera significativa por el fiscal al momento de aplicar el principio de oportunidad, lo que evidencia que, en la mitad de los casos, dicho reconocimiento constituye un presupuesto sustancial relevante para la decisión fiscal.

Sin embargo, un 40 % de los participantes expresa una percepción desfavorable (25 % en desacuerdo y 15 % totalmente en desacuerdo), lo que revela que, en un número importante de casos, la admisión de responsabilidad no es ponderada de forma consistente o determinante en la aplicación del principio de oportunidad, debilitando su función como mecanismo de racionalización del ius puniendi.

Asimismo, el 10 % de los encuestados se mantiene en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede interpretarse como una percepción de aplicación irregular o discrecional de este criterio sustancial por parte del fiscal.

En términos generales, los resultados muestran que la admisión de responsabilidad, si bien es considerada relevante en una parte significativa de los casos, no constituye un criterio sustancial uniforme ni plenamente consolidado en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

Tabla 16		
¿La pena conminada prevista para el delito de conducción en estado de ebriedad constituye un criterio determinante para que el fiscal aplique el principio de oportunidad?	Frecuencia	Porcentaje
TA	5	25
DA	5	25
NAND	1	05
ED	4	20
TD	5	25
Total	20	100

La Tabla 16 evidencia una distribución casi equilibrada de opiniones respecto a si la pena conminada prevista para el delito de conducción en estado de ebriedad constituye un criterio determinante para la aplicación del principio de oportunidad por parte del fiscal.

En el plano favorable, el **50 % de los encuestados** (25 % *totalmente de acuerdo* y 25 % *de acuerdo*) considera que la pena conminada sí representa un criterio decisivo en la adopción

de la decisión fiscal, lo que sugiere que, en la mitad de los casos, el fiscal toma en cuenta de manera relevante el marco punitivo legal para optar por la aplicación del principio de oportunidad.

No obstante, un **45 % de los participantes** manifiesta una percepción negativa (20 % *en desacuerdo* y 25 % *totalmente en desacuerdo*), lo que pone de relieve que, en un porcentaje similar de casos, la pena conminada no es considerada un factor determinante, evidenciando una aplicación discrecional o no uniforme de este criterio legal.

Por su parte, el **5 %** de los encuestados se ubica en una posición neutral (*ni de acuerdo ni en desacuerdo*), lo que puede interpretarse como falta de claridad o variabilidad en la ponderación de la pena conminada dentro del proceso decisorio fiscal.

En conjunto, los resultados permiten concluir que la pena conminada, si bien constituye un criterio relevante para una parte significativa de los fiscales, **no se configura como un factor decisivo homogéneo**, lo cual incide en la heterogeneidad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

Tabla 17		
¿El cumplimiento efectivo del pago de la reparación civil influye decisivamente en la decisión fiscal de aplicar el principio de oportunidad?	Frecuencia	Porcentaje
TA	6	30
DA	5	25
NAND	0	0
ED	5	25
TD	4	20

Total	20	100
--------------	----	-----

La Tabla 17 evidencia una tendencia mayoritariamente favorable respecto a la influencia del cumplimiento efectivo del pago de la reparación civil en la decisión fiscal de aplicar el principio de oportunidad.

En efecto, el 55 % de los encuestados (30 % totalmente de acuerdo y 25 % de acuerdo) considera que el pago efectivo de la reparación civil influye de manera decisiva en la actuación del fiscal, lo que pone de manifiesto que este elemento constituye un criterio relevante y, en muchos casos, determinante para la procedencia del principio de oportunidad.

No obstante, un 45 % de los participantes manifiesta una percepción negativa (25 % en desacuerdo y 20 % totalmente en desacuerdo), lo que evidencia que, en una proporción significativa de casos, el cumplimiento de la reparación civil no resulta suficiente o decisivo para la aplicación del principio de oportunidad, revelando criterios fiscales disímiles o valoraciones diferenciadas del resarcimiento del daño.

Cabe destacar que no se registran respuestas neutrales (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo cual indica que los encuestados poseen una posición definida respecto a este criterio, ya sea favorable o desfavorable, reflejando la importancia práctica del pago de la reparación civil en la toma de decisiones fiscales.

En términos generales, los resultados muestran que, si bien el cumplimiento de la reparación civil tiene una incidencia relevante en la decisión fiscal, no se aplica de manera uniforme como criterio decisivo, lo que afecta la previsibilidad en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

Tabla 18		
¿La ausencia de circunstancias agravantes es un criterio fiscal relevante para la procedencia del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional?	Frecuencia	Porcentaje
TA	6	30
DA	5	25
NAND	1	5
ED	5	25
TD	3	15
Total	20	100

La Tabla 18 presenta una valoración mayoritariamente favorable respecto a si la ausencia de circunstancias agravantes constituye un criterio fiscal relevante para la procedencia del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional.

En términos positivos, el 55 % de los encuestados (30 % totalmente de acuerdo y 25 % de acuerdo) considera que la inexistencia de agravantes es un elemento relevante en la decisión fiscal de aplicar el principio de oportunidad, lo que evidencia que, en más de la mitad de los casos, el fiscal pondera la menor gravedad del hecho como un presupuesto para optar por una salida alternativa al proceso penal.

Sin embargo, un 40 % de los participantes expresa una percepción desfavorable (25 % en desacuerdo y 15 % totalmente en desacuerdo), lo que revela que, en un número importante de casos, la ausencia de circunstancias agravantes no es considerada de manera consistente o determinante en la valoración fiscal, evidenciando criterios dispares en su aplicación.

Por su parte, el 5 % de los encuestados se ubica en una posición neutral (ni de acuerdo ni en desacuerdo), lo que puede interpretarse como una percepción de falta de uniformidad o claridad en la relevancia atribuida a este criterio por parte de la autoridad fiscal.

En conjunto, los resultados permiten concluir que, si bien predomina una apreciación favorable, la ausencia de circunstancias agravantes no constituye un criterio fiscal plenamente homogéneo, lo que incide en la variabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

5.2 Contrastación de la hipótesis

A partir del análisis integral de los resultados obtenidos en las Tablas 09 a la 18, se procede a la contrastación de la hipótesis general y de las hipótesis secundarias formuladas en la presente investigación, tomando como base la evidencia empírica recabada mediante el cuestionario aplicado y el examen de las carpetas fiscales.

Respecto a la hipótesis general, los resultados permiten confirmarla parcialmente. En efecto, los datos muestran que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, presenta características procesales y sustanciales identificables; sin embargo, estas no se manifiestan de manera uniforme ni homogénea. Las Tablas 11 a la 14 evidencian que, si bien existe una tendencia mayoritariamente favorable en cuanto a la verificación de los requisitos legales, el respeto de las etapas procedimentales, la garantía del debido proceso y la motivación procedimental de las disposiciones fiscales, también se advierte un porcentaje significativo de valoraciones negativas. Ello revela la existencia de deficiencias e inconsistencias en la actuación fiscal que afectan la predictibilidad y la seguridad jurídica en la aplicación del principio de oportunidad.

En relación con la primera hipótesis secundaria, referida a las características procesales, los resultados permiten confirmarla de manera parcial. Las Tablas 11, 12, 13 y 14 muestran que una proporción relevante de los encuestados reconoce que el fiscal verifica los requisitos legales y respeta las etapas procedimentales; no obstante, también se evidencia que en un número considerable de casos dichas exigencias no se cumplen de forma expresa y sistemática. Asimismo, la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, así como la adecuada motivación procedimental de las disposiciones fiscales, presentan debilidades que

ponen de manifiesto una aplicación irregular del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional.

En cuanto a la segunda hipótesis secundaria, relativa a las características sustanciales, los resultados permiten confirmarla con reservas. Conforme a lo evidenciado en las Tablas 15, 16 y 17, predomina una percepción favorable respecto a que el fiscal considera la naturaleza del bien jurídico protegido, evalúa la mínima lesividad del hecho y pondera la proporcionalidad de la respuesta penal alternativa. Sin embargo, los porcentajes de desacuerdo reflejan que dichos elementos sustanciales no son valorados de manera uniforme, especialmente en lo concerniente a la admisión de responsabilidad del imputado, lo cual limita la coherencia y consistencia sustantiva en la aplicación del principio de oportunidad.

Finalmente, respecto a la tercera hipótesis secundaria, vinculada a los criterios fiscales empleados para la aplicación del principio de oportunidad, los resultados de las Tablas 16, 17 y 18 permiten confirmarla parcialmente. Si bien una mayoría relativa de los encuestados reconoce que criterios como la pena conminada, el pago efectivo de la reparación civil, la ausencia de circunstancias agravantes y la admisión de responsabilidad influyen en la decisión fiscal, también se advierte un alto nivel de dispersión en las respuestas. Esta situación evidencia que dichos criterios no operan de manera uniforme ni determinante en todos los casos, sino que su aplicación depende, en gran medida, de la discrecionalidad fiscal.

En síntesis, la contrastación de las hipótesis permite concluir que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, responde a parámetros normativos y criterios fiscales identificables, pero su ejecución práctica presenta inconsistencias procesales y sustanciales, lo que repercute en la eficacia, uniformidad y seguridad jurídica de esta institución en el ámbito fiscal.

CAPÍTULO VI

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primera conclusión (en relación con el objetivo general)

Se concluye que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, presenta características procesales y sustanciales definidas; no obstante, dichas características no se aplican de manera uniforme ni sistemática. Si bien la normativa vigente establece parámetros claros para su procedencia, en la práctica fiscal se evidencian inconsistencias que inciden en la predictibilidad, eficacia y seguridad jurídica de esta institución.

Segunda conclusión (en relación con el primer objetivo específico)

Respecto a las características procesales, se determinó que el fiscal, en una parte significativa de los casos, verifica los requisitos legales, respeta las etapas procedimentales y emite disposiciones debidamente motivadas. Sin embargo, los resultados también revelan la existencia de deficiencias en la observancia integral del procedimiento, particularmente en la verificación expresa de los presupuestos legales, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del imputado, así como en la motivación procedimental de las disposiciones fiscales, lo que evidencia una aplicación irregular del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional.

Tercera conclusión (en relación con el segundo objetivo específico)

En cuanto a las características sustanciales, se concluye que la aplicación del principio de oportunidad considera, en términos generales, elementos relevantes como la naturaleza del bien jurídico protegido, la mínima lesividad del hecho y la proporcionalidad de la respuesta penal alternativa. No obstante, estos criterios sustanciales no son valorados de manera homogénea, especialmente en lo referido a la admisión de responsabilidad del imputado, lo que limita la coherencia sustantiva de las decisiones fiscales y debilita la función racionalizadora del ius puniendi.

Cuarta conclusión (en relación con el tercer objetivo específico)

Finalmente, se identifica que los criterios fiscales empleados para la aplicación del principio de oportunidad —tales como la pena conminada prevista por la ley, el cumplimiento efectivo del pago de la reparación civil, la ausencia de circunstancias agravantes y la admisión de responsabilidad por parte del imputado— influyen de manera relevante en la decisión fiscal. Sin embargo, su aplicación no es uniforme ni determinante en todos los casos, lo que evidencia un amplio margen de discrecionalidad fiscal que afecta la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.

6.2 Recomendaciones

Se recomienda que el Ministerio Público fortalezca la uniformidad y estandarización en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, mediante la elaboración y aplicación efectiva de lineamientos internos claros y vinculantes que precisen los requisitos procesales y sustanciales para su procedencia. Ello permitiría garantizar una verificación expresa de los presupuestos legales, una adecuada motivación de las disposiciones fiscales y el respeto irrestricto del debido proceso y del derecho de defensa del imputado, reduciendo la discrecionalidad excesiva y fortaleciendo la seguridad jurídica en sede prejurisdiccional.

Se recomienda promover la capacitación continua y especializada de los fiscales en materia de criterios sustanciales y político-criminales vinculados al principio de oportunidad, con énfasis en la valoración del bien jurídico seguridad pública, la mínima lesividad del hecho, la proporcionalidad de la respuesta penal y la admisión de responsabilidad del imputado. Asimismo, resulta pertinente reforzar mecanismos de supervisión y evaluación interna que permitan verificar la correcta ponderación de criterios como la reparación civil, la ausencia de agravantes y la pena conminada, a fin de asegurar una aplicación coherente, razonable y transparente del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, Manuel. Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano. Palestra, Lima, 2003.
- Abel Lluch, Manuel. La valoración de la prueba científica, Editorial Universidad Medellin, 2012.
- Bacigalupo, Enrique. Delitos impropios de omision. Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1970.
- Barbero Santos, Marino. Contribucion al estudio de los delitos de peligro abstracto, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, N.3. 1973. Madrid.
- Baigun, David. Delitos de peligro. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2002.
- Bernal Pulido, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2003.
- Corcoy Bidasolo, Mirentxu, El delito imprudente. Criterios de imputación de resultado. Barcelona, 1989.
- Vicente Martinez, Rosario. El delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o de detección de drogas. Editorial Bosch, Madrid, 2012.
- Fernández López, Mercedes. Prueba y presunción de inocencia. Madrid. Editorial Iustel, 2005.
- Fontan Tirado, Rafael. La utilización ilegítima del vehículo de motor y la progresión delictiva. Revista de Derecho Penal y Criminología. Madrid, 1994. N. 4.

- Gómez Pavón, Pilar. La embriaguez en el Código Penal, en cuadernos de política criminal, Edersa, 1986, 28.
- Gómez Pavón, Pilar. El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes. Editorial Bosch, Barcelona, 1985.
- Gómez Pavón, Pilar. El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes. Editorial Bosch, Barcelona, 1985.
- Gonzales Navarro, Antonio Luis. Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio. Bogota. Editorial Leyer, 2005.
- Gracia Martin, Luis. Lecciones de consecuencias jurídicas del delito. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.
- Jakobs Günther. Imputacion Objetiva. Editorial Grijley, Lima, 1998.
- Jescheck, Hans Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Editorial Comares, Granada, 1993.
- Leguisamon, Hector Eduardo. Las presunciones judiciales y los indicios. Segunda edición. Buenos Aires. Rubinzal Culzoni, 2006.
- Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial. Valencia. Tirant lo Blanch, 1999,
- Sánchez Moreno, José. Conduccion bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Bosch, Barcelona, 2010.
- Sancinetti, Marcelo, Subjetivismo e imputación objetiva en derecho penal. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996.
- Torres Caro, Carlos Alberto. El principio de oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal”. Librería Editorial S.A. S.A. Lima. 1998.

Peña Cabrera, Raul. Tratado de Derecho Penal, Estudio programático de la parte general. 3 edición, editorial grijley, Lima, 1997.

Palacios Dextre, Darío y Monge Guillergua, Ruth. El principio de oportunidad en el Proceso Penal Peruano. Editorial Grijley, Primera Edición, Lima, 2010.

Rodríguez Delgado, Julio. El tipo imprudente, editorial grijley, Lima, 2007.

Rodriguez Fernandez. La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas toxicas y estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Editorial Comares, 2003, Granada.

Romero Casabona, Carlos Maria. Conducta peligrosa e imprudente en la sociedad de riesgo, ediciones Coyacan Mexico, 2007.

Roxin, Claus. Autoria y dominio del hecho en Derecho Penal. Editorial Marcial Pons, Madrid, 1999.

Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte General. Editorial Civitas. Madrid. 1997

Roxin, Claus. La imputación objetiva en el Derecho Penal. IDEMSA, Lima, 1997.

Villavicencio Terreros, Felipe. Derecho Penal. Parte General. Editorial Grijley, Lima, 2014.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, Parte General, Ediar, Buenos Aires, 2005.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Delitos de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad.	PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las características de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?	OBJETIVO GENERAL -Describir las características de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.	HIPÓTESIS GENERAL La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, presenta características procesales y sustanciales definidas, basadas en los criterios fiscales establecidos por la normativa vigente.	VARIABLE INDEPENDIENTE Principio de oportunidad <u>Indicadores:</u> X.1 Partes X.7 Audiencia	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Descriptivo 3. Método -Análisis/síntesis -Interpretativo 4. Diseño No experimental. Transeccional, descriptivo 5. Población 29 sentencias 6. Muestra 15 sentencias 7. Técnicas -Análisis documental 8. Instrumentos -Ficha de análisis de carpetas fiscales
	PROBLEMA SECUNDARIO ¿Cuáles son las características procesales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Describir las características procesales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.	HIPOTESIS ESPECIFICA La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, se caracteriza por el cumplimiento de etapas procesales como la verificación de los requisitos legales, la aceptación de responsabilidad	VARIABLE DEPENDIENTE Y. Delito de conducción en estado de ebriedad INDICADORES: Y.1 Bien jurídico Y.2 Lesividad Y.3 Reparación	

	¿Cuáles son las características sustanciales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional? ¿Cuáles son los criterios fiscales que se emplean para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional?	Describir las características sustanciales de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional. Identificar los criterios fiscales empleados en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional.	por parte del imputado y el pago de la reparación civil. -La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, se caracteriza por la presencia de elementos sustanciales como la protección del bien jurídico, la mínima lesividad del hecho y la proporcionalidad de la medida aplicada. -Los criterios fiscales utilizados para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, a nivel prejurisdiccional, se basan principalmente en la pena prevista por la ley, la ausencia de agravantes, la reparación del daño y la admisión de responsabilidad por parte del imputado.		
--	--	---	---	--	--



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS

Introducción. Estimado Dr., en el proceso de ejecución del proyecto de investigación titulado: Delitos de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad, con fines de obtener el título profesional, solicito su apoyo, respondiendo con sinceridad y honestidad el presente cuestionario anónimo y confidencial dirigido a operadores jurídicos.

Instrucciones. Centre su atención en casos de delitos de conducción en estado de ebriedad. Llene el cuestionario con lapicero. Debe tener en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro de una de las cinco escalas.

1	Totalmente en desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

Datos generales del encuestado:

Dependencia: _____ Cargo: -

Condición: Titular () o Provisional (); Sexo: Varón () o Mujer (); Años de servicio:

	1 Totalmente en desacuerdo (TED) 2 En desacuerdo (ED) 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NANED) 4 De acuerdo (DA) 5 Totalmente de acuerdo (TA)	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
I	Características procesales	1	2	3	4	5
1	¿La autoridad fiscal verifica de manera previa y expresa el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad?					
2	¿El fiscal respeta las etapas procedimentales establecidas en la normativa vigente durante la tramitación del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional?					
3	¿La audiencia o actuación fiscal vinculada al principio de oportunidad se realiza garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del imputado?					
4	¿La disposición fiscal que aplica el principio de oportunidad se encuentra debidamente motivada desde el punto de vista procedimental?					
II	Características sustanciales					
5	¿La aplicación del principio de oportunidad considera adecuadamente la naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de conducción en estado de ebriedad?					

6	¿El fiscal evalúa de manera razonable la mínima lesividad del hecho y la proporcionalidad de la respuesta penal alternativa al aplicar el principio de oportunidad?					
7	¿La admisión de responsabilidad por parte del imputado es valorada como un elemento sustancial relevante para la aplicación del principio de oportunidad?					
III	Criterios fiscales de aplicación					
9	¿La pena conminada prevista para el delito de conducción en estado de ebriedad constituye un criterio determinante para que el fiscal aplique el principio de oportunidad?					
10	¿El cumplimiento efectivo del pago de la reparación civil influye decisivamente en la decisión fiscal de aplicar el principio de oportunidad?					
11	¿La ausencia de circunstancias agravantes es un criterio fiscal relevante para la procedencia del principio de oportunidad en sede prejurisdiccional?					

Comentarios:

.....

.....

Lugar y fecha: _____

VALIDACION DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

Después de revisado el instrumento (Cuestionario) es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de 50 60 70 80 90 100

1. En qué porcentaje estima que con esta prueba se logrará el objetivo de cuantificar a las variables	() () () () (X) () ()
2. En qué porcentaje considera que las preguntas están relacionadas con los conceptos?	() () () () () (X) ()
3. En qué porcentaje considera que las preguntas esta relacionadas con las dimensiones	() () () () (X) () ()
4. En qué porcentaje considera que las preguntas esta relacionadas con los indicadores	() () () () (X) () ()
5. Que porcentaje de las preguntas considera que deben ser aclarados	(X) () () () () () ()
6. Que porcentaje de las preguntas considera que siguen una secuencia lógica	() () () () () (X) ()
7. Que porcentaje considera usted que con este cuestionario se podría obtener datos similares en otras muestras	() () () () (X) () ()
Sugerencias	

Fecha:

Validado por:.....

Firma:.....

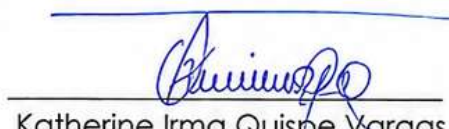
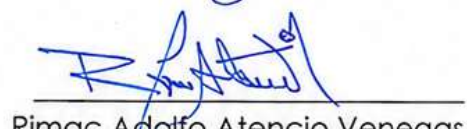
**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE AUGUSTO LINARES AMAO

En la ciudad de Ayacucho siendo las 10:00 am del día miércoles 22 de julio del 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNSCH; los miembros del del jurado examinador: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Rudy Augusto Pilipe Yaranga, Arturo Conga Soto, Katherine Irma Quispe Vargas y Rimac Adolfo Atencio Vargas (miembros). Para examinar la tesis del aspirante Augusto Linares Amao Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad .

Acto seguido se da lectura a la Resolución Decanal N°248-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 09 de julio del 2026 y Resolución Decanal N°265-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 15 de julio del 2026 y el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos. A continuación, el presidente otorga el uso de la palabra al aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considere pertinente; una vez concluido se invita al aspirante y al público en general a salir del auditorio, el jurado procede a deliberar.

El jurado decidió aprobar por unanimidad con la nota de 12 (DOCE), con lo que concluye el acto académico con la firma del acta siendo las 13:00 horas; fe de erratas el apellido materno del jurado Rimac Adolfo Atencio Venegas.


Aldo Rivera Muñoz
(Presidente)
Rudy Augusto Pilipe Yaranga
(Miembro)
Arturo Conga Soto
(Miembro)
Katherine Irma Quispe Vargas
(Miembro)
Rimac Adolfo Atencio Venegas
(Miembro)

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 09-2026-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

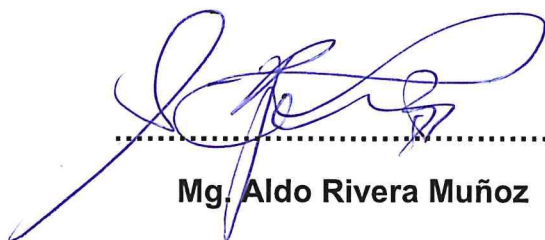
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Augusto Linares Amao
Para	Título Profesional.
Denominación de la tesis	Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad.
Evaluación de originalidad	18%
N.º de trabajo	3010899122
Fecha	10 de agosto de 2026

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de agosto de 2026


.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad.

por Augusto Linares Amao

Fecha de entrega: 10-ago-2026 06:54p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 3010899122

Nombre del archivo: EDAD_UN_ESTUDIO_DESCRIPTIVO_DEL PRINCIPIO_DE_OPORTUNIDAD_1.pdf (1.45M)

Total de palabras: 26689

Total de caracteres: 162038

Delito de conducción en estado de ebriedad. Un estudio descriptivo del principio de oportunidad.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	5%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unsch.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.utea.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	<1%
	Trabajo del estudiante	
8	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	
9	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	qdoc.tips	<1%
	Fuente de Internet	
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco	<1%
	Trabajo del estudiante	
12	repositorio.upt.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
13	repositorio.uancv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
14	repositorio.ujcm.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
15	Submitted to Universidad Alas Peruanas	<1%
	Trabajo del estudiante	

16	archive.org Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1 %
21	Submitted to Docentes Trabajo del estudiante	<1 %
22	ruidera.uclm.es Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
24	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1 %
26	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Bages Santacana, Joaquim. "La tentativa en los delitos de peligro abstracto.", Universitat de Barcelona (Spain) Publicación	<1 %
29	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
30	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	www.icepre.com Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo